



I.- LA DENUNCIA DE LOS HECHOS Y SU FUNDAMENTO

En setiembre de 2024, se presentaron ante la Fiscalía especializada, Gabriela Schroeder Barredo, Damián, Esteban y Guzman Schroeder Orozco -hija y hermanos de Gabriel María Schroeder Orozco- a solicitar que se investiguen las circunstancias de la muerte de éste, acaecida el día 14 de Abril de 1972 en la casa de la calle Perez Gomar N.º 4392. Muerte que se produjo a manos de agentes del Estado.

Con posterioridad a dicha denuncia, se sumó Luis Grieco, primo de Horacio Rovira Grieco, quien también murió en el mismo procedimiento.

Asimismo, al tomar conocimiento de la investigación, también se sumaron a la denuncia, Cristina y Graciela Blanco Katras hermanas de Armando Blanco Katras y Lucía Elola Blanco, sobrina de aquel, también muerto en ese operativo.

Y también hizo lo propio, Irina Candan, hija de Alberto Candan Grajales quien muriera junto a los restantes.

Por último, correlato de lo anterior, nos contactamos con Laura Martirena Gimenez, hija de Luis Martirena Fabregat e Ivette Rina Gimenez Morales, le pusimos en conocimiento la investigación en curso, y manifestó su voluntad para que se investiguen las circunstancias de la muerte de su padres acaecidas el mismo día, empero, en la calle Amazonas N.º 1440.

Los denunciantes expresaron dos cuestiones elementales:

- a.- Nunca se efectuó una investigación efectiva sobre los hechos denunciados,
- b.- Han vivido toda su vida con la versión oficial de los hechos. Según ésta, sus familiares murieron como consecuencia de un enfrentamiento con las fuerzas conjuntas. No obstante, están convencidos que éste no existió.

En este punto, pusieron el eje en la entrevista brindada por el ex Director de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (en adelante DNII) Inspector Victor Castiglioni al periodista Cesar Di Candia en el Semanario Búsqueda.

A partir de la denuncia, la investigación giró en torno a los hechos denunciados, los antecedentes mediatos e inmediatos que llevaron a ellos, y fundamentalmente se focalizó en constatar los puntos subrayados por los denunciantes. Y precisamente éstos últimos fueron confirmados.

a.- Con la información primaria recibida, advertimos que, pese a que el día que nos ocupa murieron en forma violenta y por razones políticas doce personas, no existió una investigación exhaustiva por parte de ningún órgano del Estado.

En efecto, en su momento no intervino la Justicia Ordinaria, así como tampoco la justicia militar.

Como se desarrollará más adelante, a partir de los hechos del 14 de abril de 1972, se declaró el estado de guerra interno, se suspendieron las garantías constitucionales, y se

aprobó la Ley 14.068, que en forma absolutamente inconstitucional, habilitó el juzgamiento de civiles por la justicia militar. A partir de esa Ley, la justicia militar se atribuyó para sí, todas las investigaciones sobre hechos delictivos con connotaciones políticas. Entre ellas, los hechos acaecidos el 14 de abril de 1972.

En el año 2003, a instancia de las hijas del matrimonio Martirena/Gimenez -y con la firma de decenas de personas que apoyaron la medida,- se presentó una denuncia ante la Suprema Corte de Justicia, para que se investigaran los hechos acaecidos en la casa de Amazonas N.º 1440.

Las actuaciones fueron derivadas al Juzgado Letrado de Primera Instancia Penal de 10º turno, a cargo del Juez Dr. Rolando Vomero.

En dicha instancia, solo se tomaron distintas declaraciones, incluida la de un indagado. No obstante, al encontrarse fallecidos los principales implicados, se dispuso su archivo. Por su parte, la justicia militar, no efectuó ninguna investigación sobre los hechos acontecidos en las casas de Amazonas N.º 1440 y Perez Gomar N.º 4392.

No obstante, mediante mínimas instrucciones, donde la única prueba fue la confesión obtenida bajo torturas, la justicia militar condenó a los partícipes en los hechos previos. Es decir, los asesinatos de Armando Acosta y Lara, Ernesto Motto, Oscar Delega y Carlos Leites.

De igual forma, pese a existir profusos trabajos académicos sobre la dictadura civil y militar y su etapa previa entre 1968 y 1973, lo cierto es que no existió una verdadera investigación específica sobre tales hechos.

b.- A través de la lectura de la entrevista brindada por el Inspector Victor Castiglioni al periodista Cesar Di Candia, así como de la prensa de la época y aún del comunicado oficial de la época, pudimos confirmar que la versión oficial sobre los hechos denunciados, refiere a un enfrentamiento.

En tal sentido, la oficina de prensa de las fuerzas conjuntas, en el Comunicado N.º 73 de fecha 14 de abril de 1972 informó a la población lo siguiente: ***“En un procedimiento realizado por las Fuerzas Conjuntas cerca del mediodía, fueron perseguidos varios delincuentes que se desplazaban en una camioneta “Indio” los que lograron refugiarse en una finca de la calle Perez Gomar, desde el interior de la cual comenzaron hacer fuego contra sus perseguidores; en el tiroteo ocurrido a continuación resultaron muertos cuatro de los maleantes integrantes de un grupo asociado para delinquir entre los cuales se encontraba presumiblemente el criminal: ALBERTO JORGE CANDAN GRAJALES.***

En otro enfrentamiento que tuvo lugar en la finca de la calle Amazonas 1444, se resistieron varios facciosos integrantes del mismo grupo, resultando muertos un hombre y una mujer y heridos otros dos.”

En razón de lo señalado, al no haberse realizado una investigación sobre los hechos acaecidos en el operativo de la calle Perez Gomar N.º 4392, así como no haber finalizado en debida forma la iniciada respecto al de la calle Amazonas N.º 1440, entendimos que el Estado debía dar una respuesta a las víctimas. Y en razón de ello, la presente investigación.

II.- CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y DELITOS POLÍTICOS

Antes de comenzar a desarrollar la instrucción realizada, los hechos dados por probados y las conclusiones de la investigación, resulta de orden hacer una aclaración imprescindible.

La Ley 19.550 creó la Fiscalía especializada en crímenes de Lesa Humanidad y en ésta -por vía de remisión a la Ley 18.596- se fijó su competencia.

Conforme a las leyes citadas, la Fiscalía especializada solo tiene competencia para investigar los crímenes de Lesa Humanidad perpetrados entre el 13 de junio de 1968 (cuando comenzaron a implementarse las medidas prontas de seguridad y la violación sistemática de los derechos humanos como regla) y el 28 de febrero de 1985.

En otras palabras, a la Fiscalía especializada le está prohibido investigar delitos comunes o incluso crímenes de Lesa Humanidad cometidos fuera de ese marco temporal.

No cabe lugar a dudas, que el 14 de abril de 1972 (seguramente el día más trágico de nuestro país) se cometieron delitos por parte de particulares, y crímenes de Lesa Humanidad. No obstante, conforme a lo que viene de verse, a la Fiscalía le compete investigar y eventualmente imputar únicamente éstos últimos.

En los presentes, también se investigaron los delitos cometidos por particulares, pero no para su imputación (circunstancia vedada legalmente) sino como forma de comprender los crímenes de Lesa Humanidad que se perpetraron como consecuencia de aquellos.

Señalado lo precedente y a los efectos que se entienda las diferencias, pasaremos a desarrollar someramente cuando nos encontramos frente a un crimen de Lesa Humanidad y cuales son las consecuencias jurídicas de quedar alcanzados en dicha categoría.

Los crímenes de Lesa Humanidad se estatuyeron por primera vez en el art. 6 lit C del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg de 1945, para juzgar a los nazis responsables del holocausto.

Allí se estableció que ***“El asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron,”***

A partir de dicha definición, aprobada posteriormente mediante la Resolución 95/1 de Naciones Unidas, y distintos trabajos jurisprudenciales y doctrinarios, se extrae que los crímenes de Lesa Humanidad son:

a.-Delitos de extrema gravedad. Homicidio desaparición forzada, torturas, privación ilegítima de la libertad, abusos sexuales, apropiación de niño etc.

b.- Realizados por agentes del Estado o que cuente con el consentimiento o la aquiescencia de aquellos.

c.- No se debe tratar de un hecho aislado, sino que se debe enmarcar en un plan sistemático de persecución.

d.- Debe existir un motivo especial, razones ideológicas, políticas, gremiales, nacionales, religiosas, étnicas etc.

Cuando se dan todas estas características, podemos hablar de un crimen de lesa humanidad de carácter internacional, que ataca a las víctimas, pero concomitantemente, ofenden a toda la Humanidad, sin importar el tiempo y el lugar donde se cometen.

Al quedar comprendidos en dicha categoría se derivan diversas consecuencias

1.- **Imprescriptibles** cuando los crímenes de la Alemania nazi se encontraban próximos a prescribir se aprobó por resolución 2391 (XXIII) de Naciones Unidas la Convención contra la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de Lesa Humanidad de fecha 26 de Noviembre de 1968. Aprobada en nuestro país por Ley 17.347.

2.- **Jurisdicción universal** a partir de la resolución de Naciones Unidas 3074 (XXVIII) del 3 de diciembre de 1973, los crímenes de guerra y de Lesa Humanidad son perseguibles en cualquier lugar y tiempo y los estados tiene la obligación de su persecución, amén de la cooperación con quien los persiga.

3.- **Derecho de asilo** conforme a la misma resolución 3074 no aplica el derecho al asilo para los criminales de guerra ni de Lesa Humanidad.

4.- **Extradición**. Todos los tratados de extradición obstan la entrega si se trata de un delito político o conexo con éste. No obstante, la enorme mayoría de tratados de extradición suscritos por Uruguay, excluyen a los crímenes de Lesa Humanidad de tal categoría. Entre otros, tratado del MERCOSUR Ley 17.499, con Argentina Ley 17.225, con Chile Ley 17.226., con España Ley 16.799, con Italia Ley 19.586.

5.- **Obediencia debida**. No aplica tal eximente de responsabilidad. Art. 8 del Estatuto de Nuremberg.

6.- **Otras eximentes de responsabilidad** Conforme a la sentencia Gelman Vs Uruguay, tampoco aplican otras eximentes de responsabilidad como la amnistía, el indulto, la cosa juzgada, el *ne bis in idem* o cualquier excluyente de responsabilidad similar. (párrafos 225 a 229 y 254)

A partir de lo señalado, los delitos perpetrados el día 14 de abril por parte de los particulares (más allá de su gravedad que está fuera de discusión) no quedan alcanzados por tal categoría. Y en términos jurídico- penal quedan comprendidos en la sub especie del delito político.

Los delitos políticos tienen un régimen diverso a los comunes, por lo que le alcanzan ciertas prerrogativas. Sobre todo, en materia de extradición.

Entre ellos, la sub especie de los “*delitos comunes conexos a políticos*”, como los comprendidos en los hechos del 14 de abril de 1972.

Conforme, al art. 13 de nuestro código penal, tales delitos permiten negar la extradición. En dicha norma se estatuye “*La extradición no es admitida por delitos políticos, por delitos políticos comunes conexos a delitos políticos ...*”

Ello, también se encontraba contemplado en el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo del año 1940 art. 20 lit. F y actualmente en los tratados referenciados antes.

Huelga resaltar, que al tratarse de meros delitos (reiteramos, más allá de su gravedad) son pasibles de amnistía, indulto y prescripción. Es más, los particulares que actuaron en los hechos acaecidos el día 14 de abril de 1972, al igual que todos los presos políticos, fueron amnistiados por Ley 15.737.

Señalado lo anterior, es evidente que los operativos llevados a cabo en las casas de Amazonas 1440 (donde fueron asesinados Ivette Gimenez y Luis Martirena) y Perez Gomar 4392 (donde fueron ultimados Gabriel Schroeder, Alberto Candan, Armando Blanco y Horacio Rovira) son crímenes de lesa humanidad y como tales, motivos centrales de la presente investigación.

III.- LA INSTRUCCIÓN Y SUS DIFICULTADES

A partir de la denuncia, la Fiscalía especializada ordenó un conjunto de medidas tendiente a esclarecer los hechos.

Partiendo de la base que sucedieron en Democracia (14 de abril de 1972) la idea central de la investigación fue obtener toda la documentación producida por el Estado a través de sus órganos naturales.

En razón de ello, se requirió al Poder Judicial, en especial al Archivo judicial proveniente de la justicia militar (AJPROJUMI) informara si existió un expediente de la Justicia ordinaria y la respuesta fue negativa.

De igual forma, si obraban actuaciones en la justicia militar y la respuesta también fue negativa.

Asimismo, se requirió al Instituto Técnico Forense (ITF) del Poder Judicial, si poseían los protocolos de autopsias de las víctimas, y a Policía Científica del Ministerio del Interior, si guardaban copias de las carpetas técnicas. Y lamentablemente, en ambos, el resultado fue negativo.

En línea con lo anterior, se requirió al Ministerio de Defensa Nacional, aportara toda la documentación producida ante tales operativos. Y en igual sentido, la información fue nula.

De igual modo, se hizo lo propio con el Ministerio del Interior, en especial la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), quien aportó información muy parcial sobre los operativos de la calle Amazonas y del Cerrito de la Victoria, pero ninguna del operativo de Perez Gomar.

Dable es resaltar, que tampoco fue muy relevante la información aportada por el Ministerio del Interior, respecto a los atentados previos en que fueron asesinados Armando Acosta y Lara, Ernesto Ernesto Motto, Oscar Delega y Carlos Leites.

A su vez, se obtuvo información tangencial, pero no relevante, de la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente, del Archivo General de la Nación, y de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Con la documentación obtenida, se requirió al Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina que realizara una autopsia histórica.

Aunado a lo anterior, se exhumaron los restos óseos de Gabriel María Schroeder Orozco, Hugo Armando Blanco Katras, Luis Martirena Fabregat e Ivette Rina Gimenez. Tras ello, fueron analizados en forma conjunta por los integrantes del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Facultad de Medicina y del Grupo de Investigación en Antropología Forense. (GIAF) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Amén de la parte documental y pericial, fueron interrogados por ésta Fiscalía o a instancia de ella, decenas de personas que participaron en los hechos sucedidos en esa fecha o pudieron tener información sobre lo acontecido. En entre éstos, investigadores académicos sobre el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLNT) integrantes de dicha organización, soldados y oficiales del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) agentes y oficiales de la DNII, vecinos de la zona, periodistas o personas que investigaron los hechos, así como familiares de las víctimas.

Se incorporó como prueba trasladada la instrucción realizada en otras causas judiciales. Asimismo, se solicitó a AJPROJUMI aportara diversos expedientes llevados a cabo por la justicia militar, respecto a distintos integrantes del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLNT) participes en los hechos, así como documentos sobre el tema de los archivos a su resguardo. A saber, archivo Castiglioni, archivo Gavazzo y archivo Lezama.

En tal sentido se debe tener presente lo siguiente:

A.- Como parte de la investigación llevada a cabo por esta Fiscalía especializada, se enviaron durante el período de la investigación, una serie importante de oficios que se detallan a continuación:

1. Oficio N.º 56/2024 de fecha 30/9/2024 al Semanario Búsqueda, que remitió las entrevistas realizadas por el periodista César Di Candia, al ex Director de la DNII Inspector Víctor Castiglioni, publicadas los días 19 de marzo, 2 de abril, 16 de abril y 23 de abril del año 1998.

2.- Oficio N.º 57/2024 del 30/09/2024 a AJPROJUMI contestado el día 8/12/2024, por el que remitió en formato digital, 25 expedientes de la justicia militar, 9 documentos del Archivo Castiglioni, 3 documentos del Archivo Gavazzo. Todos referidos a víctimas, operativos del 14/4/1972, detenidos y procesos judiciales.

3.- Oficio N.º 58/2024 de fecha 30/9/2024 al Archivo General de la Nación, respondido el día 2/10/2024 mediante el Expediente N.º 2024-11-0007-0234, conteniendo datos sobre 9 de las víctimas (fichas patronímicas SID y OCOA) y dejaron constancia que no se ubicó información respecto a Oscar Delega, Carlos Leites y Ernesto Motto. También informó que carecen de información clasificada de los operativos.

4.- Oficio N.º 59/2024 de fecha 30/9/2024- a la Secretaría de DDHH para el pasado reciente de Presidencia de la República, que remitió la siguiente información en formato físico y digital:

Sobre las víctimas:

a.- Gimenez Ivette: ficha personal (Secretaría) y patronímicas del SID y DNII

b.- Martirena Fabregat Nelson: ficha personal (Secretaría) y patronímicas del SID y DNII

c.- Schroeder Orozco, Gabriel: ficha personal (Secretaría) y patronímicas del SID y DNII) copias fichas patronímicas SID -MDN.

d.- Candán Grajales Alberto: ficha personal (Secretaría) y patronímicas del SID, DNII, OCOA y FUSNA, Justicia militar, Prontuario General de información, documentos asociados SID- Defensa.

e.- Blanco Katras Armando: ficha personal (Secretaría), patronímicas del SID, OCOA y DNII Copia de prontuario General de Información, documento de investigaciones, Copia de documentos asociados a las fichas patronímicas SID-MDN.

f.- Rovira Grieco, Horacio Carlos: ficha personal (Secretaría) y patronímicas del SID y DNII

g.- Gropp Carbajar Jorge Nicolás: ficha personal (Secretaría), patronímicas del SID y OCOA Ficha de procesado por la Justicia Militar, copia de carpeta de recluso MDN, copia de Parte periódico de Información N°12/1972.

h.- Paggliano Varo Norma Carmen: ficha personal (Secretaría) patronímicas del SID OCOA y DNII, copia de ficha de procesada por la justicia militar.

-Relativo al Capitán de Corbeta Motto, Ernesto: copia del legajo personal.

-Referente al Prof. Acosta y Lara, Armando: copia de ficha patronímica SID

Asimismo, comunicó que no posee información sobre el Sub Comisario Oscar Delega Luzardo y el Agente Carlos Alberto Leites.

5.- Oficio N.º 62/2024 del 1º/10/2024 a la Dirección General de Información e Inteligencia de la Policía. La respuesta-documentada en Oficio N°607/24 del día 9/10/2024- aportó un expediente que consta de 97 fojas integradas por el relato de los acontecimientos de la calle Amazonas 1440, la carpeta pericial de Policía Científica y fichas patronómicas de las víctimas.

6.- Oficio N.º 63/2024 del 1º/10/2024 del día 9/12/2024, respondido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el Oficio N° 205/DGS/DAD/OF.DDHH/24 el día 9/12/2024, contiene la siguiente información:

A. Armando Hugo Blanco Katras fue detenido el 2/7/1971, no existiendo más datos, registrándose como fallecido. Existió un expediente- junto con otros coencausados- que ingresó al Supremo Tribunal Militar, individualizado con el N°202/76. El mismo se elevó el 3/12/1985 a la Suprema Corte de Justicia.

B. Jorge Alberto Candán Grajales: fue detenido el 7/8/1970, y su ficha fue clausurada por fallecimiento el 14/4/1972.

Adjuntó la siguiente documentación:

a. Oficio N.º 754/72 (5 fojas): Informe sobre la muerte del Capitán Ernesto Motto. Adjunta croquis de la escena del hecho.

b. Comunicado de las fuerzas conjuntas N°466 del 31/8/1972 (2 fojas) donde se relata las conclusiones de la muerte de Ernesto Motto.

7.- Oficio N.º 64/2024 de fecha 3/10/2024 a la Dirección General de Información e Inteligencia Policial. Contestado por el Crio. General Alejandro Sánchez González, en Oficio N°612/24 14/10/2024 (memorando N°113/2024 y 172/2024).

La información compulsada en el Área de Información de la D.G.I.I.P. que se detalla a continuación:

- a) verificó la inexistencia de archivos, grabaciones o filmaciones de los hechos acaecidos el día 14 de abril de 1972 en la calle Amazonas 1440.
- b) corroboró que se desconoce la autoría de las ordenes impartidas a fin de interceptar comunicaciones y tampoco tiene certeza si hubo o no orden judicial.
- c) estableció que no hay datos acerca de otras interceptaciones telefónicas vinculadas a dicha investigación.
- d) proporcionó un DVD conteniendo información recabada en el archivo referida al Escuadrón de la Muerte, a las Defensas Armadas Nacionales (DAN) y lo relativo a los asesinatos de Manuel Ramos Filipini e Ibero Gutiérrez.
- e) informó que carece de reportes sobre el Comando Caza Tupamaros.

8.- Oficio N.º 65/2024 del día 4 /10/2024 se solicitó a AJPROJUMI información respecto a expedientes de la justicia militar de distintos integrantes del MLNT, así como documentación en los distintos archivos de su acervo. El día 4/12/2024 mediante Oficio N°62, aportó lo requerido en formato pendrive de acuerdo al siguiente listado:

1. 20 expedientes de la Justicia militar.
2. 2 documentos pertenecientes al archivo Lezama.
3. 8 documentos del archivo Gavazzo
4. 15 documentos del archivo Castiglioni.

9.- Oficio N.º 67/2024 del 10/10/2024 al Registro de Estado civil respondido el día 24/10/2024 mediante el Oficio N° 580/2024 en el cual agregaron las partidas de defunción de todas las víctimas.

10.- Oficio N.º 67 bis /2024 del 14/10/2024 a la Dirección General de Información e Inteligencia Policial con el objetivo de obtener distintos documentos ilegibles del Oficio N°62 -ya descripto- como así también, una serie de documentos mencionados en él. La respuesta fue por Oficio N°642/24 del 24/10/2024- remitiendo únicamente el Oficio N°721 del Departamento 6 de DNII referente a las muertes de Nicolás Groppp y Norma Pagglano (Soporte CD)

11.- Oficio N.º 73/2024 del día 14/11/2024 a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad de la República, CEIU cuya respuesta se produjo mediante la formación del expediente identificado con el número N.º 120012-000008-24 integrado de acuerdo al siguiente detalle:

1. en formato papel (172 fojas)

1.1 Prensa fotocopiada 22 archivos.

1.2. Actas de Interrogatorio ordenadas por Victor Castiglioni a Roseconff, Wasen Alaniz, información sobre políticos y militantes. Declaraciones de Donato Marrero, José Mujica, Romano, Pereira Mena, Alberto Cía del Campo y Wasen Alaniz.

2. en soporte digital (un pendrive) conteniendo:

-Denuncia penal Amazonas 1440

-Carpeta de entrevistas: Blixen, Cámpora, Castiglioni, Fernández Huidobro.

-Carpeta Escuadrón 1972.04.72 DGII -Atentado Cap. Ernesto Motto, atentado Acosta y Lara

-Carpeta Abril 1972 Violencia (prensa escaneada)

-Documento Armando Acosta y Lara.

- Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros)

-Cronología ampliada archivo de Lucha Armada David Cámpora 1972.

-Grabación telefónica del 13 y 14 de abril de 1972.

12.- Oficio N.º 74/2024 del 18/11/2024 al Instituto Técnico Forense solicitando los testimonios de protocolos de autopsias de las víctimas. El día 21/11/24 por Oficio N°37 contestó que no se encuentran los documentos requeridos.

13.- Oficio N°75/2024 de fecha 18/11/2024- respuesta de AJPROJUMI Oficio N°3/2025 el día 19/2/2025 envió en formato digital (pendrive) :

a. 27 expedientes de la Justicia militar vinculados con las víctimas del 14/4/1972 y de integrantes del MLN (conteniendo 107 elementos).

b. 2 archivos del expediente judicial “*LAURA MARTIRENA Y OTROS - Dcia - IUE 1-479-2003 - Arch 508-2007 - Penal 10*”.

c. Una carpeta digital con los expedientes relativos al 14/4/1972 conteniendo 39 elementos.

Asimismo, agregó información sobre la muerte de Ernesto Motto e identificó el expediente judicial que corresponde a la investigación de la misma. Este se encuentra en el Archivo General de la Nación.

14.- Oficio N.º 77/2024 del día 5/12/2024 a la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, respondido el día 20/12/2024 por el Crio. General Alejandro Sanchez, por Oficio N°741/24, quien adjuntó la nómina de funcionarios que en el año 1972 se desempeñaban en los Departamentos 5 y 6 de la DNII.

15.- Oficio N.º 78/2024 del día 5 /12/2024_ al Ministerio de Defensa Nacional, quien el día 8/1/2025 mediante Oficio N.º 008/DGS/DAD/PF-DDHH/25 informó la nómina de personal superior y subalterno que prestó servicios en el Batallón Florida de Infantería N°1 en el año 1972.

16.- Oficio N°79/2024 del 16/12/2024 y Oficio N°41 del 25/6/2025 a la Dirección de Necrópolis de la IMM para la exhumación de los restos de Ivetta Rina Gimenez Morales y Luis Nelson Martirena, para su posterior exhumación y posterior análisis de

el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina y del Grupo de Investigación de Antropología Forense (GIAF). La respuesta fue enviada con la formación del Expediente 2024-4344-98-000037 y los restos fueron exhumados el día 4 de julio de 2025.

17.- Oficio N.º 2/2025 del día 8/1/2025 a la Comisión Permanente del Poder Legislativo, quien agregó mediante Oficio 3043/2024 de la Presidencia de la Cámara de Senadores las actas relativas a: la declaración del estado de guerra interno de fecha 15/4/1972, suspensión de la seguridad individual-en la misma fecha- y los antecedentes, informes técnicos y discusión parlamentarias de la Ley 14.068.

18.- Oficio N.º 3/2025 del 14/1/2025 al PROYECTO CRUZAR de la Facultad de Información y Comunicación. No fue contestado.

19.- Oficio N.º 4/2025 del 14/1/2025 -al Equipo auxiliar en graves violaciones a los DDHH, respondido por Oficio Nro.111/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 10/2/2025 con información sobre los documentos atinentes al 14 de abril de 1972 ubicados en los archivos del Terror. En formato digital y pendrive.

20.- Oficio N.º 5/2025 del 14/1/2025 al Ministerio de Defensa Nacional para que aportara el nombre de los oficiales y soldados que revestían funciones en el Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) Respondido por oficio N.º 065/DGS/DAD/OF.DDHH/25 del 25/8/2025.

21.- Oficio N.º 6/2025 de fecha 15/1/2025 a la Dirección Nacional de Policía Científica (Ministerio del Interior), para que proporcione la documentación sobre los hechos del 14/4/1972. Por Oficio N.º 96/2025 del 30/1/2025, se recibió en Fiscalía la respuesta con los Memorandos internos de las siguientes reparticiones:

- a. Departamento Informático de Identificación Criminal (Memorando DIIC N.º 0027/2025), informó que carece de registro sobre lo peticionado.
- b. El Departamento de Inspección Pericial (Memorando N.º 05/25) destacó que *“no hay registros en este Departamento, debido a la larga data de los hechos que requiere”*

22.- Oficio N.º 7/2025 de fecha 4/2/2025 a la cámara de Senadores que remitió el Diario de sesiones de la Asamblea General los días 14 y 15 de abril de 1972 en formato CD y papel.

23.- Oficio N.º 8/2025 de fecha 5/2/2025 a la Dirección General de Registros del MEC, que remitió información en 49 hojas membretadas por DGR folios número 32003448 al 32003400 que contiene información de parte de la procedencia dominial de los inmuebles, ubicados en las inmediaciones de las calles Amazonas 1440 y Pérez Gomar 4392.

24.- Oficio N°11/2025 de fecha 6/2/2025 a la Biblioteca Nacional que remitió testimonio de las copias del Semanario Marcha N°1518 de fecha 6/11/1970 y del periódico el Diario del 7/6/1970.

25.- Oficio N°13/2025 de fecha 13/2/2025 se encomendó al Equipo auxiliar en graves violaciones a los DDHH interrogara a los policías vivos de los departamentos 5 y 6 de la DNII en 1972, así como la ubicación de vecinos de las casas de Amazonas y Perez Gomar que hubieran presenciado los hechos. Cumplido el día 17/3/2025 por Oficio Nro.198/DIPN/EEGDDDDHH, donde puso en conocimiento:

1. La realización de interrogatorios a nueve personas que desempeñaban funciones en los Departamentos 5 y 6 en actividad durante los acontecimientos del 14/4/1972.
2. Respecto a los padrones linderos de Amazonas y Pérez Gomar, proporcionó los datos individualizantes de los familiares e intercambió comunicaciones con veinte personas en procura de ubicar testigos de los hechos.

26.- Oficio N°16/2025 de fecha 6/03/2025 ante el Archivo General de la Nación que remitió testimonio del expediente del Juzgado Letrado de Las Piedras de 1° Turno, “MOTO BENVENUTTO ERNESTO SU MUERTE” (Expediente Mec 2025-11-0007-0025).

27.- Oficio N.º 18/2025 del 11/3/2025 al Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses Facultad de Medicina respondido 13/6/2025 con la autopsia histórica de los hechos del 14/4/1972, donde concluyó: *“Todas las muertes estudiadas fueron violentas, intencionales y heteroinferidas mediante el uso de armas de fuego. La mayoría de las víctimas fueron multibaleadas en contextos de ejecución. Las armas empleadas fueron automáticas o semiautomáticas, en su mayoría armas largas de guerra”*.

28.- Oficio N.º 20/2024 del día 13/3/2024 a la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, respondido mediante Oficio N° 136/25 del 24/3/2025 por el cual informó que el Parte de Novedades del día 15/4/1972 se encuentra incompleto. Y remitió copia del Archivo “novedad de la hora 7.00 de ayer a la hora 07.00 de la fecha “ relativo al día 15.4.1972.

29.- Oficio N°21/2025 del 15/8/2025 al Ministerio de Defensa Nacional, respecto a un Tribunal de Honor efectuado al Capitán de Navio Jorge Nader. El Ministerio remitió imágenes en formato DVD conteniendo Tribunal de Honor, Legajo Personal y en formato papel Tribunal General de Honor de 1968 y 1971, y Tribunal Especial de Honor.

30.- Oficio N°34/2025 del 25/4/2025 respondido el día 30/4/2025 donde el Diario El Observador remitió testimonio de la nota del 13/03/2021 “Audio inédito del 14 de abril de 1972 *“Dejalos, pero fritos. Heridos no”*”.

31.- Oficio N°42/2025 del 7/7/2025- Ante la información de prensa que la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente digitalizaría nuevos archivos de la DNII, solicitó ubicara todos los atinentes al 14 de abril de 1972. La Secretaría informó que no hay hasta el momento, más archivos que los enviados, comprometiéndose -de surgir nueva información -a remitirlos en la forma de estilo.

32.- Oficio N°43/2025 del 27/8/2025 al Cementerio Municipal de Paysandú, para la exhumación de los restos de Hugo Armando Blanco Katras.
La exhumación para su posterior análisis del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina y del Grupo de Investigación de Antropología Forense (GIAF) fue realizada el día 27 de agosto de 2025.

33.- Oficio N.º 51/2025 del 17/9/2025 al Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina a efectos de realizar análisis de ADN al cuerpo exhumado en el cementerio del Buceo, supuestamente perteneciente a la víctima Gabriel Schroeder Orozco. Este fue respondido el día 22 de diciembre, con resultado negativo.

34.- Oficio N.º 3/2026 del 10/2/2026 al Ministerio del Interior par que remita testimonio del legajo personal del funcionario Wiston Franklin Silva Cordero. Contestado por correo electrónico el día 13/3/2026.

35.- Oficio N.º 4/2026 del 10/2/2026 al Juzgado Letrado de Primera instancia de 27º turno a los efectos que autorice tomarle declaraciones al procesado Washington Grignoli Guarnieri.

36.- Oficio N.º 5/2026 del 10/2/2026 al Juzgado Letrado de Primera instancia de 23º turno a los efectos que autorice tomarle declaraciones a los procesados Alberto Grignoli Guarnieri y Sergio Caubarrere Barron.

37.- Oficio N.º 7/2026 del 10/2/2026 al Juzgado Letrado de Primera instancia de 27º turno a los efectos que autorice tomarle declaraciones al procesado Juan Ricardo Zabala Quinteros.

38.- Oficio N.º 8/2026 del 3/3/2026 al Registro de Estado Civil para que remita testimonio de partida de defunción de Victor Castiglioni, Hugo Campos Hermida, Carlos Calcagno Gorlero y Jorge Nader Curbelo.

39.- Oficio 10/2026 del día 17 de marzo de 2026, al Ministerio de Defensa Nacional para que remita testimonio del expediente N.º 01/83 ante el juzgado militar de primera instancia de 4º turno.

B.- Sin perjuicio de los oficios mencionados, se requirieron en forma verbal, un conjunto de medidas al Equipo auxiliar de la Justicia y el Ministerio Público en graves violaciones a los Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

1.- Por oficio N.º 1782/DIPN/EEGDDDDHH del día 23/12/2024, remitió datos individualizantes e información de paradero respecto a más de 19 víctimas, familiares de los mismos y de testigos.

2.- Por oficio N.º 112/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 10/2/2025, remitió datos de los oficiales y subalternos de los departamentos 5 y 6 de DNII que se encontraban en condiciones de brindar testimonio.

3.- Por oficio N.º 352/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 2/4/2025, en procura de ubicar los protocolos de autopsias de las víctimas, remitió información sobre la conversación mantenida con la Sra. Aída Cresseri (viuda del médico forense Dr. Guaymaran Ríos que actuó el 14 de abril de 1972) así como con el también ex médico forense Dr. Guido Berro, quien no aportó datos de interés. Salvo que su cónyuge fue amigo y profesor del Dr. Guido Berro.

4.- Por oficio N.º 424/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 10/4/2025, informó sobre la comunicación con ex médico forense Dr. Guido Berro, quien tampoco aportó información de relevancia.

5.- Por Oficio N.º 537/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 28/4/2025 remitió un pendrive donde digitalizó las escuchas telefónicas de la calle Amazonas obrantes en el cassette FUJI que proporcionara ante la Fiscalía el periodista Leonardo Haberkon. Casette que a la postre fuera entregado por el periodista Cesar Di Candia a Haberkorn y que a su vez le fuera aportado a aquel por el Director de la DNII Inspector Victor Castiglioni.

6.- Por oficio N.º 625/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 8 de mayo de 2025 aportó información:

a.- referente a testigos del lugar de los hechos, Orlando Fernandez Borsari y María Zarza quienes corroboraron las versiones sobre la ejecución de las víctimas de Amazonas 1440.

b.- aportó un pen drive con audios de las interceptaciones telefónicas de la casa de Amazonas 1440.

7.- Por oficio N.º 666/DIPN/EEGDDDDHH de fecha 13/5/2025, informó

a. Respecto al ex- Policía Ariel Eduardo Tío Rollan falleció en febrero de 1987 o en 1988 y en tanto, Arambillete no pudo ser ubicado.

b. La Sra. Alicia Rey Morales no pudo ser ubicada. Se averiguo que podría estar utilizando otra identidad (María Fernandez Velazquez)

c. Proporcionó datos del Sr. Miguel Angel Benítez Segovia.

8.- Por oficio N.º 14/2026 EEGVDDDDHH/DMR aportó un documento del archivo Gavazzo con el testimonio del ex Oficial Principal Uruguay Mérica sobre los hechos ocurridos el día 14 de abril de 1972.

9.- Por oficio N.º 23/2026 EEGVDDDDHH/DMR de fecha 13 de marzo de 2026 informó y aportó partidas de defunción respecto de los oficiales de DNII Winston Franklin Silva Cordero y Juan María Lucas.

10.- Por oficio N.º 30/2026 EEGVDDDDHH/DMR de fecha 18 de marzo de 2026 aportó dos documentos del archivo Berrutti referidos a la participación de Jorge Nader en el operativo de la calle Perez Gomar.

C.- Se interrogaron o se solicitó se interrogaran (a través del Equipo auxiliar de la Justicia y el Ministerio Público en graves violaciones a los derechos humanos) decenas de personas que podrían aportar información sobre lo sucedido.

Sin lugar a dudas, las obtenidas respecto al procedimiento de la calle Amazonas, son muchas más que las de Perez Gomar.

1.- Alberto Aldo Marchesi Bordillo, Doctor en Historia y Magíster en Historia, especializado en los grupos armados en Latinoamérica.

2.- María Clara Aldrighi Cavalli docente e investigadora especializada en el estudio del MLNT

3.- Laura Martirena Gimenez hija de Luis Martirena e Ivette Gimenez.

4.- Lucia Elola Blanco sobrina de Hugo Blanco Katras.

5.- José Mario Grieco Melagrana (detenido el 14 de abril) tío de Horacio Rovira

6.- Deidamia Matilde Ballesteró Cámara viuda de Alberto Candán Grajales.

7.- Carlos Marcelo Caillabet Rodríguez integrante del MLNT

8.- Graciela Jorge Pancera integrante del MLNT

9.- José Mujica Cordano integrante del MLNT

10.- Edda Fabri Garrido integrante del MLNT

11.- Graciela Yardino Hernández integrante del MLNT

12.- Jorge Alberto Aiello Astarita integrante del MLNT

13.- Lucia Topolansky Saavedra integrante del MLNT

14.- Jorge Amilcar Manera Lluberas integrante del MLNT

15.- Marcelo Mario Estefanell Galbiatti integrante del MLNT

16.- Rodolfo Eduardo Wolf Valente integrante del MLNT

17.- Samuel Gonzalo Blixen García integrante del MLNT

18.- Héctor Amodio Pérez integrante del MLNT

19.- Mario Arquimides Piriz Budes- integrante del MLNT

20.- Luis Efraín Martínez Platero integrante del MLNT

21.- Gabriel Donato Marrero Avero integrante del MLNT

22.- Henry Engler Golochenko integrante del comité ejecutivo del MLNT

23 – Marcos Rosencof Silverman integrante del comité ejecutivo del MLNT

24.- Olga Leonor Machado Vasconcellos integrante del MLNT y cónyuge de David Cámpora, detenido el 14 de abril en la casa de Amazonas N.º 1440.

25.- Horacio Pedro Caillabet Barros actuuario del Juzgado de Instrucción Criminal de 3er. Turno, que concurrió a las escenas de los hechos.

26.- Leonardo Diego Haberkorn Malevich periodista.

27.- Alejandro Artuccio Rodríguez abogado patrocinador de presos políticos

- 28.- Esteban Perroni Gonzalez. Sociologo investigador de lo ocurrido el 14 de abril de 1972.
- 29.- Cesar Di Candia Melo periodista
- 30.- Gerardo Carusso Grassi vecino de la casa de Amazonas N.º 1440
- 31.- Ramon Hugo Surraco Moratorio, funcionario de Policía Científica que concurrió a Amazonas N.º 1440
- 32.- Alfredo Romeo Cunioli Ricco, funcionario de Policía Científica que concurrió a Amazonas N.º 1440
- 33.- Willian Daniel Belucci Dominguez, funcionario de Policía Científica que concurrió a Amazonas N.º 1440
- 34.- Raúl Herrera Costa oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 35.- Orosman Pereira Prieto oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 36.- Duglas Ruben Darino Bonilla oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 37.- Eduardo Durañona Gagliardi oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 38.- Eduardo Marques dos Santos oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 39.- Luis Gualberto Pereira soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 40.- Alberico Pinto Borges suboficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 41.- Hipólito Cardozo Rotelo soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 42.- Hercules Da Silva Graces soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 43.- Odilio Pereyra Medina soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 44.- Roque Sergio Camandule Fernandez soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 45.- Leodemar Villalba soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 46.- Julio Cesar Techera Nuñez soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 47.- Juan Gervacio Gonzalez suboficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 48.- Ramón Souza Soria soldado del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 49.- Alberto Grignoli Guarnieri oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 50.- Sergio Caubarrere Barrón oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- 51.- Carlos Miguel Caffaro agente de la DNII
- 52.- Washington Grignoli Guarnieri agente de la DNII.
- 53.- Juan Ricardo Zabala Quinteros oficial de la DNII.

Sin perjuicio de los anteriores fueron interrogados a través del equipo auxiliar de la Justicia y el Ministerio Público bajo las directivas de la Fiscalía:

- 1.- los ex funcionarios de la DNII
 - a.- Roberto Cabal Batalla
 - b.- Jaime Hugo Osorio Pelayo
 - c.- Eduardo Silva Suarez
 - d.- Yamil Wallace Pernchena
 - e.- Benito Esteban Gonzalez Bonilla
 - f.- Esteban Domingo Alvarez Rodriguez
 - g.- Juan Francisco Reyes Moreira
 - h.- Miguel Angel Magallanes Sosa
 - i.- Eduardo Enrique Tellechea Martirena
 - j.- José Emilio Gomez Juliani

k.- Washington Danilo Dos Santos Aguinaga

2.- Distintos vecinos de la zona de los operativos

a.- Orlando Fernandez Borsani

c.- Luciana Socorro nieta de Leon Socorro

c.- María Zarza

3.- Personas que pudieran aportar sobre las autopsias de las víctimas

a.-Aida Cresceri viuda del médico forense Dr. Guaymiran Rios que actuó en el lugar de los hechos.

b.- Dr. Guido Berro amigo personal del Dr. Rios.

D.- Fruto de los oficios enviados a distintos organismos del Estado, se obtuvieron y analizaron decenas de documentos relacionados a los hechos que nos convocan, entre otros:

1.- Las fichas producidas por el Equipo de Historiadores de la Secretaría de derechos humanos para el pasado reciente referida a cada una de las víctimas.

2.- Fichas patronímicas producidas por DNII, SID y OCOA en relación a las víctimas.

3.- Distintos memorandos y partes de información producidos por la DNII

4.- Documentos obtenidos en los distintos archivos digitalizados por AJPROJUMI (Castiglioni, Lezama, Gavazzo) así como del Berrutti.

5.- Distintos expedientes de la justicia militar aportados por AJPROJUMI

6.- Se analizaron (por parte del Oficial del caso Dr. Daniel Marrero) los informes catastrales proporcionados por la Dirección General de Catastro, en procura de ubicar vecinos de las casas donde se efectuaron los procedimientos. Amazonas N.º 1440 y Perez Gomar N.º 4392.

7.- Se analizaron las partidas de defunción de las víctimas a fin de obtener datos que aportaran sobre causa de muerte y/o eventuales testigos.

8.- Por último diversas partidas de defunción de los posibles responsables.

E.- Como prueba trasladada se incorporaron los siguientes expedientes:

a.- ficha N.º 111 del año 1972 del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Las Piedras caratulado "**MOTTO BENVENUTTO ERNESTO SU MUERTE**"

b.- ficha IUE 1-497/2003 ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia Penal de 10º Turno caratulado "**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA REMITE AUTOS LAURA MARTIRENA Y OTROS DENUNCIA**"

En dicho expediente declararon un cúmulo importante de personas. A saber:

1.- Hugo Dibarboure Icasuriaga vecino de la casa de Amazonas 1440.

2.- Juan José Monteverde Etchegaray vecino de la casa de Amazonas 1440.

3.- Laura Martirena Gimenez, hija de las víctimas Martirena y Gimenez.

4.- Ana Martirena Gimenez, hija de las víctimas Martirena y Gimenez.

5.- Daniel Enrique Hernandez Galceran novio de Laura Martirena.

6.- Gonzalo Natero Villaverde amigo de la familia.

7.- Sergio Daniel Stanisich Miraballes amigo de Laura Martirena.

- 8.- Francisco José Quintans Nicolich amigo de Laura Martirena.
- 9.- Ariel Guillermo Martirena Fabregat hermano de la víctima Martirena.
- 10.- Graciela Ferreira Ramos Padien cuñada de la víctima Luis Martirena.
- 11.- Fernando Butazzoni Repetto periodista que entrevistara al agente policial Winston Silva.
- 12.- Winston Franklin Silva Cordero (actualmente fallecido) agente policial que participó en los hechos de Amazonas 1440.
- 13.- José Luis Paciel Vaz vecino de la casa Amazonas 1440.
- 14.- Carlos Marcelo Caillabet Rodriguez integrante del MLNT.
- 15.- Lidia Beatriz Pagani Sotal vecina de Amazonas 1440.
- 16.- Roberto Barrutia Scagliola vecino de la casa Amazonas 1440.
- 17.- Daniel Alberto Echeverría Juez de Instrucción de 3er. Turno que se encontraba de turno ese día y se constituyó en las casas.
- 18.- Eleuterio Fernandez Huidobro (actualmente fallecido) integrante del comité ejecutivo del MLNT detenido en Amazonas 1440.
- 19.- David Alberto Cámpora Schweizer (actualmente fallecido) integrante del MLNT detenido en Amazonas 1440.
- 20.- Carlos Calcagno Gorlero (actualmente fallecido) oficial del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) que participó en el operativo de Amazonas 1440.

c.- ficha IUE 2-26768/2005 ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia Penal de 8º turno caratulado “**FREITAS MARTINEZ PEDRO, BARDECIO MARZO A NELSON COAUTORES DE UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO**”

En él fueron condenados el agente policial Nelson Bardecio Marzo y el oficial de Policía Pedro Freitas por su participación en el escuadrón de la muerte “Comando caza tupamaros” y su responsabilidad en la desaparición forzada de Hector Castagnetto Da Rosa.

F.- Se efectuó por parte del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina, una autopsia histórica sobre todos los hechos acontecidos el día 14 de abril de 1972.

G.- Se exhumaron los restos de Gabriel María Schreoeder Orozco, Luis Martirena Fabregat, Ivette Gimenez Morales y Hugo Armando Blanco Katras y se efectuó, a los tres últimos, un informe médico/antropológico por parte del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina y el equipo del Grupo de Investigación en Antropología Forense (GIAF).

A través de prueba de ADN, se comprobó que los restos exhumados del cementerio del Buceo que pertenecerían a Gabriel María Schreoeder Orozco, no se correspondían con él.

No se pudo realizar la exhumación de Horacio Rovira Grieco, por cuanto parte de su familia no prestó el consentimiento. Asimismo, tampoco la de Alberto Candan Grajales cuyos restos fueron cremados.

Respecto de Gropp y Pagliano no se ubicaron familiares y se entendió que no era relevante para la investigación.

H.- Se obtuvieron (por parte del periodista Leonardo Haberkorn) y fueron analizados y digitalizados los audios de las interceptaciones telefónicas (ilegales) de las casas de Amazonas N.º 1440 y Perez Gomar N.º 4392. Audios que en su momento fueron aportados por el Inspector Victor Castiglioni al periodista Cesar Di Candia, que los proporcionó a su colega Haberkorn.

Dichos audios fueron cotejados por el oficial del caso Dr. Daniel Marrero (del Equipo auxiliar de la Justicia y el Ministerio Público en graves violaciones a los derechos humanos) con los que en su momento fueron subidos a internet por José Nino Gavazzo (actualmente en el “Archivo del Terror”) así como los utilizados por el sociólogo e investigador Esteban Perroni en su libro “Los audios del ocaso”

I.- Se consultaron los medios de prensa de la época, aportados por la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la Biblioteca Nacional y del Palacio Legislativo.

De igual forma, se tomaron en consideración las entrevistas al Inspector Victor Castiglioni Director de la DNII, realizadas por el periodista Cesar Di Candia, así como la nota periodística de Leonardo Haberkorn “*Audio inédito del 14 de abril de 1972 “Dejalos, pero fritos. Heridos no”*”.

J.- Por último, fueron consultados y tomados en consideración los siguientes libros: “La caída de la Democracia. Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay (1967 – 1973)”, autores Carlos Demasi, Alvaro Rico, Jorge Landinelli y María Sara Lopez, ed. FCU año 1996.

“Ganar la guerra Cultura, sociedad y política en el Uruguay autoritario 1967-1973” Magdalena Broquetas Ediciones de la Banda Oriental año 2024.

“Historia de los conservadores y las derechas en el Uruguay. T. II Guerra fría, reacción y dictadura” Magdalena Broquetas Gerardo Caetano coordinadores Ediciones de la Banda Oriental año 2022.

“El caso Mitrione. La intervención de Estados Unidos en Uruguay” Clara Aldrighi Ed. Trilce año 2007.

“La izquierda armada. Ideología. Ética e identidad en el MLN Tupmaros” Clara Aldrighi año 2016.

“Memorias de insurgencia. Historias de vida y militancia en el MLN-T 1965-1975” Clara Aldrighi Ediciones de la Banda Oriental año 2009.

“El 68 uruguayo. El movimiento estudiantil, entre molotovs y música beat.” Vania Markarian Editorial Estuario año 2022.

“El 68 uruguayo: el año que vivimos en peligro” Carlos Demasi Ediciones de la Banda Oriental año 2019.

“Partidos, Política y Poder en el Uruguay (1971 – Coyuntura y Pronóstico)” Carlos Real de Azúa Universidad de la República FHC año 1988.

“Hacer la revolución” Aldo Marchesi Siglo XXI Editores Buenos Aires año 2019.

“El Desarrollo frustrado 30 años de economía uruguaya (1955-1985)” ed. Claeh-E.B.O año 1985. Walter Cancela y Alicia Melgar

“El Proceso económico del Uruguay” AAVV Instituto de Economía de la Fac. de Ciencias Económicas y Administración año 1971.

“Historia Uruguay Tomo 8. El fin del Uruguay liberal 1959-1973” Benjamín Nahum.ed. De la Banda Oriental año 1994.

“Los fusilados de abril ¿quién mató a los comunista de la 20?” Virginia Martinez Ediciones del caballo perdido año 2002.

“La subversión. Las Fuerzas Armadas al Pueblo Oriental” T.I año 1976

“Amazonas 1440 50 años después” Esteban Perroni ed. Radio Malvin año 2019

“Los audios del ocaso 14 de abril de 1972 ” Esteban Perroni ed. Radio Malvin año 2022

“Contribución a la historia del (m.l.n. tupamaros) ”José Harari ed. Plural año 1987

“A La Vuelta De La Esquina, La Izquierda Revolucionaria Uruguaya, 1955-1973” Eduardo Rey Tristán, ed. Fin de Siglo año2006

“Sendic” Samuel Blixen ed. Trilce año 2000

“Uruguay viernes 14 de abril de 1972” Grieco -Rovira Casa de las Américas año 1972.

IV.- ANTECEDENTES

A finales de los años sesenta y principios de los setenta, el Uruguay, al igual que el resto de Latinoamérica, se encontraba inmerso en un mundo extremadamente tenso, polarizado y bipolar bajo la égida de una nueva guerra, la que dio en llamarse “Guerra fría” en que cada una de las superpotencias -Unión Soviética y Estados Unidos - no deseaba perder espacios de poder, pero fundamentalmente armaba sus estrategias al tamiz de sus intereses.

Nuestro país se vio alcanzado por la denominada doctrina de la Seguridad Nacional imperante por éstos lares, que obtuvo su cenit normativo en la Ley 14.157 de 19 de febrero de 1974 (Orgánica de las Fuerzas Armadas del Uruguay) donde el objetivo primordial de la Fuerzas Armadas como instrumento de la “Seguridad Nacional” consistía en *“anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad”* (art. 5º de la Ley citada)

En este contexto, sus fuerzas policiales y militares fueron fuertemente influenciadas por la estrategia continental ensayada por los Estados Unidos en su lucha contra el polo comunista encabezado por la Unión Soviética. A través de entrenamiento y asesoramiento del personal (fundamentalmente de Inteligencia) así como del envío de armas y tecnología en comunicaciones.

En concordancia con lo anterior, también se crearon o transformaron organismos específicos en materia de Inteligencia.

a.- Por decreto 68/965 del 23 de Febrero de 1965 se creó el Servicio de Información de Defensa (SID) que tuvo como objetivo *“reunir y explotar información tendiente a garantizar nuestra seguridad externa e interna”*

b.- El 20 de Julio de 1967 se reestructuró el “Servicio de Inteligencia y Enlace” y se creó la “Dirección de Información e Inteligencia” (DII). Y por Ley 13.963 del 22 de Mayo de 1971 se le dio carácter nacional al conformarla como Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII).

De igual modo, el Uruguay, pero primordialmente la izquierda y en especial los jóvenes, se vieron influenciados por la Revolución Cubana de 1959, la guerra de guerrillas encabezada por el Che Guevara, así como las ideas libertarias provenientes del mayo francés del 68.

A éste contexto internacional, se debe agregar que a mediados de la década del sesenta, Uruguay enfrentaba una significativa crisis socio-económica y aun política.

En el plano económico se produjo una profundización del estancamiento productivo de los sectores primarios y secundarios -que comenzó a finales de los cincuenta- sumado a una caída de los precios internacionales de las principales materias de exportación y a la fuga de capitales, lo que conllevó a un déficit en la balanza de pagos, y al crecimiento del endeudamiento externo.

En forma concomitante, hubo una crisis en el sector financiero, con una significativa tendencia devaluatoria de la moneda y un pronunciado proceso inflacionario que derivó en el congelamiento de precios y salarios de 1968. Circunstancia que trajo aparejado la pérdida del valor adquisitivo de los ingresos de los asalariados.

Ante tal panorama, el movimiento sindical -que poco tiempo atrás había logrado su unificación con la creación de la Convención Nacional de Trabajadores (en adelante C.N.T)- enfrentó la crisis y las medidas gubernamentales a través de fuertes conflictos, movilizaciones y concentraciones y aún de paros generales en procura de la obtención de mejoras en las condiciones de trabajo y salario, pero también como forma de obtener cambios en la política económica.

A tales demostraciones de fuerza se sumó el movimiento estudiantil, con importantes movilizaciones en procura de obtener reivindicaciones propias (movilizaciones por el boleto) pero también en coordinación con el movimiento sindical.

Por su parte, los partidos políticos se encontraban particularmente fragmentados con un alto grado de polarización entre el gobierno y la oposición.

Anejo a ello, diversos sectores del propio partido gobernante se opusieron a la política instrumentada por el gobierno (fundamentalmente Zelmar Michelini, Alba Roballo y Amilcar Vasconcellos) lo que conllevó una serie importante de interpelaciones a Ministros, así como a su constante relevo.

Este contexto de gran polarización y aislamiento del gobierno, propició que se refugiara en el recurso constitucional de las medidas prontas de seguridad (poco utilizado hasta el momento) de carácter excepcional, pero que se constituyeron en regla dentro de la estrategia de gobierno

Tales medidas se instauraron el 13 de Junio de 1968 y a partir de ese momento o bien se renovaron o se reinstalaron.

Con éstas sobrevinieron graves violaciones a los derechos humanos que muchos años después fueron reconocidas en el Parlamento.

Así la Ley 18.596 en su art. 2 estableció *“Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.”*

Amén de la implementación de la tortura como herramienta para obtener información, comenzó una férrea persecución al sector estudiantil (se produjeron las muertes de los estudiantes Liber Arce, Susana Pintos, Hugo de los Santos) y al movimiento sindical con la militarización de importantes sectores de actividad (banca, frigoríficos, UTE). Asimismo, se produjo la clausura de distintos medios de prensa opositores (Sol, Época, Marcha, De frente, Radio Nacional, etc.) y la ilegalización de varios partidos políticos de izquierda: Partido Socialista, Federación Anarquista del Uruguay Movimiento Revolucionario Oriental y grupo de Independientes de Época.

Concomitante a ello, los grupos guerrilleros que ya actuaban en el país esto es, las Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales (FARO), la Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales (en adelante OPR 33), y fundamentalmente el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLN.T) se fueron consolidando y creciendo cuantitativa y cualitativamente.

Con el fortalecimiento de tales organizaciones, se produjo un incremento de rapiñas a bancos y empresas, secuestros de empresarios y de representantes extranjeros y aún de muertes de agentes de la Policía y del Ejército protagonizados por dichos grupos.

Entre los secuestros se destacan, los de los empresarios Gaetano Pellegrini-Giampietro, Sergio Molaguero, del Presidente de UTE Ulises Pereyra Reverbel, del banquero y ex ministro Carlos Frick Davies, del cónsul brasileño Aloysio Dias Gomide y del Embajador de Gran Bretaña en Uruguay, Geoffrey Jackson.

Fueron asesinados, entre otros, el agente de los EEUU Dan Anthony Mitrione, los inspectores de Policía Hector Roman Charquero, Rodolfo Leoncino Aranda y el civil Pacasio Baez Mena.

La represión de tales grupos en principio fue llevada a cabo por la Policía.

No obstante, a raíz de la fuga masiva de los guerrilleros presos en el Penal de Punta Carretas, el día 6 de Septiembre de 1971, el Poder Ejecutivo -por decreto 566 /971 del 9 de Septiembre de 1971- otorgó a las fuerzas armadas la conducción de la lucha contra

la subversión. Dicha norma preveía “*Disponese que los Mandos Militares de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antsubversiva*”.

De esta forma, las fuerzas armadas entraron en acción y con ella la tortura como método de obtener información de los detenidos se generalizó.

Tales acciones no fueron llevadas a cabo unicamente por el Estado, sino que, a finales de la década del 60 y principio de los 70, también actuaron comandos parapoliciales y paramilitares.

Estos fueron conocidos como el “Escuadrón de la muerte” también denominados “Comando Caza Tupamaros” (CCT) o Defensa Armada Nacional (DAM).

Eran organizaciones de ultra derecha que se constituyeron en derredor de la (DNII), con apoyo explícito de servicios de inteligencia extranjeros y bajo la aquiescencia y/o impulso de las jerarquías del Ministerio del Interior.

Entre sus integrantes (según las actas conocidas como Bardecio por cuanto fue éste quien aportó dicha información) se encontraban policías, militares de la marina y aviación y también civiles.

Dichos comandos se constituyeron para amedrentar a figuras de izquierda, entre ellas, el Dr. Manuel Liberoff (dirigente comunista a la sazón desaparecido en Argentina en mayo de 1976) y abogados de presos políticos -entre otros, el Dr. Arturo Dubra, la Dra. María Esther Gilio y el Dr Alejandro Artuccio- sobre quienes atentaron en sus domicilios con gelinita proporcionada por el Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de Argentina.

Ademas de tales atentados, asesinaron e hicieron desaparecer a integrantes periféricos del MLNT a saber:

El 17 de Julio de 1971 el escuadrón de la Muerte detuvo a **Adan Abel Ayala Alvez**, estudiante de Medicina y policía.

Tras su detención nunca más se supo del él y hasta el presente se encuentra desaparecido.

Manuel Antonio Ramos Filippini fue detenido en la madrugada del 31 de julio de 1971 y luego ultimado en lugar desconocido mediante 12 balazos.

Horas después el cadáver fue abandonado en la zona rocosa de la Playa Pocitos detrás del parador Kibon.

Junto al cuerpo se esparcieron panfletos pertenecientes a la organización autodenominada COMANDO CAZA TUPAMAROS- GRUPO OSCAR BURGUEÑO.

Hector Castagnetto Da Rosa perteneciente a una organización desprendida del MLN fue detenido en Av. Italia y Propios el 17 de Agosto de 1971.

Tras ser interrogado y sometido a torturas, su cadáver fue arrojado a las aguas del Rio de la Plata y hasta el presente se encuentra desaparecido.

Como señaláramos antes, por ésta desaparición forzada fueron condenados Nelson Bardecio Marzoa y Pedro Freitas en la causa IUE 2-26768/2005 y Miguel Sofía Abelleira en la causa IUE 91-250/2011

Ibero Gutierrez Gonzalez fue detenido el 27 de Febrero de 1972, trasladado a un lugar desconocido donde fue atado con una cuerda por el pecho a una silla y tras ser interrogado (posiblemente sobre el paradero de Nelson Bardesio) fue cruelmente golpeado. Recibió en miembros, tórax y cráneo múltiples impactos de bala, de por lo menos 3 armas diferentes, calibre 38.

Al día siguiente el cuerpo sin vida fue abandonado debajo de un árbol a unos 15 metros de la intersección de Camino de las Tropas y Camino Melilla con un cartel a su lado que decía: *“VOS TAMBIÉN PEDISTE PERDÓN. BALA POR BALA. MUERTE POR MUERTE. COMANDO CAZA TUPAMAROS”*.

V.- HECHOS ACREDITADOS

Lo desarrollado someramente en el capítulo anterior, fue el marco de los hechos que nos convocan.

Pues bien.

El MLN-T, por distintas vías, tomó conocimiento que el agente de 2ª de la Policía y fotógrafo Nelson Bardecio Marzoa, integraba el escuadrón de la muerte “Comando caza tupamaros”.

En razón de ello, el día 24 de febrero de 1972 lo secuestró y trasladó a un local de la organización, donde luego de interrogarlo se labraron las conocidas en el argot periodístico y judicial, como “actas Bardecio”

En tales declaraciones, Bardecio admitió pertenecer a dicha organización clandestina, el lugar donde funcionaban, la forma de su accionar, las agencias nacionales e internacionales de inteligencia que lo apoyaban, pero fundamentalmente, los nombres y cargos de quienes la integraban.

En lo que tiene relación con los nombres que formaban parte de los complotados mencionó:

1.- Al Director de la DNII Victor Castiglioni, que era acompañado por los Sub Comisarios Hugo Campos Hermida y Oscar Delega, el oficial Pedro Freitas, el agente de 2da. Washington Grignoli, todos integrantes de dicha Dirección y el Inspector retirado Jorge Grau Saint Laurent

2.- Los Capitanes de la Marina Ernesto Motto Benvenuto y Jorge Nelson Nader

3.- Por la aviación el Coronel (PAM) Walter Machado

4.- Y como civiles, el ex Sub Secretario del Ministerio del Interior Armando Acosta y Lara y Carlos Piran, Angel Pedro Crosas Cuevas (de nacionalidad paraguaya) y Miguel Sofía Abelleira.

Con la información recabada con anterioridad a la detención, corroborada por las declaraciones de Bardecio, el MLNT decidió ajusticiar a alguno de sus presuntos integrantes.

Antes de ello, emitió un comunicado titulado “**AVISO A LA POBLACIÓN**” donde, amén de describir las acciones del escuadrón de la muerte, expresaba “**HAN SIDO CONDENADAS A MUERTE LAS SIGUIENTES PERSONAS**”

Sub. Comisario Delega (alias el Gordo)

Capitán de Marina Jorge Nelson Nader Curbelo

Oficial Inspector Pedro Fleitas

Coronel de la Fuerza Aérea Walter Machado

Miguel Sofía

Angel Pedro Crosas Cuevas

Armando Acosta y Lara

Comisario Campos Hermida

Inspector Victor Castiglioni

Concomitantemente a dicha sentencia, el comité ejecutivo del MLNT tomó distintas medidas de propaganda y de prevención en procura de allanar el camino.

En primer lugar, puso en conocimiento de la opinión pública las “actas Bardecio” y en especial las hizo llegar a distintos parlamentarios.

La denuncia llegada al Parlamento, generó la creación de una comisión investigadora. En ella prestaron declaración, entre otros, distintos policías que admitieron pertenecer a organizaciones clandestinas y haber realizado atentados.

En tanto, en lo preventivo implementaron lo que se denominó “**Plan Gallo**” que en esencia consistió en la fuga de importantes integrantes del MLNT que se encontraban presos en el Penal de Punta Carretas.

Los tupamaros pensaron que como consecuencia de los atentados programados, las fuerzas represivas podían llegar a tomar represalias contra los detenidos. En razón de ello, previo a los operativos planificaron y llevaron a cabo la fuga.

En efecto, el día 12 de abril de 1972, con la participación activa de integrantes del MLNT desde el exterior de la cárcel de Punta Carretas fugaron:

Hector Amodio Perez

José Antonio Calviño Garcia

Elbio Anibal Cardozo Rodriguez

Sergio Emidgio Da Rosa Silveira

Cesar Long Damboriano

José Pedro Lopardo Tellechea

Luis Efraín Martínez Platero

Jose Alberto Mujica Cordano

Hector Pascual Quartiani Fernandez

Tabaré Euclides Rivero Ceders
Yamandu José Rodríguez Olariaga
Marcos Segundo Soarez Piriz
Ángel María Yoldi Arciet
Jorge Pedro Zabalza Waksman
Antonio Más Más.

Dable es resaltar, que por la cercanía con el operativo programado y por expresa resolución de la dirección de la organización, los antes mencionados no participaron en los hechos del 14 de abril.

Tanto las referidas medidas propagandísticas y preventivas, así como las acciones del 14 de abril, a la sazón denominadas “**Plan Hipólito**” seguramente fueron resueltas por la nueva dirección del MLNT conformada el día 16 de marzo de 1972.

En efecto, ese día, distintos dirigentes de la organización se reunieron en un local de Lezica y en esa reunión, también se tomaron resoluciones hacia la interna.

Hasta esa fecha, la dirección de la organización conformada por un comité ejecutivo, estaba compuesto por cinco integrantes y desde ese día pasó a ser integrado por cuatro. Pero no solo cambió el número de integrantes, sino que también los nombres de éstos. Al 16 de marzo, el comité ejecutivo estaba integrado por, Donato Marrero Averó, Arquímides Piriz Budes, Adolfo Wasem Alaniz, Eleuterio Fernández Huidobro y Alberto Candan Grajales.

Ese día permanecieron Fernández Huidobro y Candan Grajales y se le sumaron Mauricio Rosencof y Henry Engler Golochenko. Precisamente éstos eran los que dirigían el MLNT al 14 de abril de 1972.

Las acciones de ese día, se enmarcaron en una política más general de la organización que se conoce como “**Plan marzo de 1972**” desarrollado en un documento de la época. Así, tras analizar aspectos internacionales, nacionales, organizativos, los peligros que corrían, la línea a seguir y el plan concreto, el documento culminó de la siguiente manera “*En suma: pasar al hostigamiento directo, sistemático, deja de ser una perspectiva teórica remota para pasar a ser la empresa concreta inmediata en torno a la cual deben orquestarse todas nuestras energías. Este pasaje debe estar calculado con precisión “militar”*”

Debemos tener nuestro día D” (José Harari Contribución a la historia del m.l.n. (tupamaros) pág. 403 y ss.)

Este fue el marco que precedió a los hechos del 14 de de abril de 1972.

Gran parte de tales acontecimientos, fueron coordinados desde una casa de la calle Amazonas N.º 1440.

En dicha casa vivía el matrimonio compuesto por el escribano y periodista Luis Nelson Martirena Fabregat de 40 años, su cónyuge Ivette Rina Gimenez Morales, empleada de 38 años y sus hijas, Laura, liceal de 16 años y Ana, escolar de 8 años.

Asimismo, en el techo del baño existente en la planta alta de la casa, había un “berretín” donde se ocultaban Eleuterio Fernandez Huidobro, que como señaláramos, era integrante del comité ejecutivo del MLNT y el contador público David Alberto Cámpora Schweizer, que fungía como encargado de la contabilidad de la organización. La vivienda era un local de cobertura del MLNT, habida cuenta que vivía una familia y los jefes de hogar no estaban identificados como integrantes de la organización.

En ella, amén de dar alojamiento a los clandestinos Fernandez Huidobro y Cámpora, se realizaban reuniones de integrantes de la dirección o jefes de comando de columnas. Si bien Martirena no estaba “fichado” como integrante del MLNT, y por ende era legal, formaba parte del Comité de Asuntos Internacionales, en razón de su fuerte vínculo con Cuba. Gimenez, si bien conocía lo que ocurría en su casa, no formaba parte de la organización.

Pese al desconocimiento de los propietarios y de quienes puntualmente estaban refugiados en ésta, la casa hacía tiempo que era conocida y controlada por los agentes de inteligencia de la DNII. Amén de fotos de la casa y las personas que ingresaban a ésta, su teléfono estaba interceptado en forma ilegal por esa agencia de inteligencia.

A partir de lo resuelto por el comité ejecutivo del MLNT y luego de distintos trabajos de inteligencia previos, donde se controló las rutinas de los objetivos, el día 14 de abril de 1972 se desplegaron las acciones.

En los operativos programados participarían un conjunto importante de militantes y jefes de comando de las columnas 10 y 15 (fundamentalmente de ésta) y del “collar” columna que se desplegaba en el área metropolitana, actual Ciudad de la costa, Canelones y San José.

En efecto.

1.- Próximo a las 07 horas del día 14 de abril, un comando del MLNT (a cargo de integrantes de la columna 15) que se trasladaba en una camioneta, procedió a perseguir la marcha de un automóvil marca Maverick, perteneciente al Depto N.º 5 de la DNII que se desplazaba por la Av. Luis P. Ponce.

El vehículo, era conducido por el agente de 2da. Carlos Alfredo Leites Carfagno de 45 años, y trasladaba al Sub Comisario Oscar Delega Luzardo de 37 años (jerarca de dicha Dirección) y a su custodio, el agente de 2da. Facundo Goñi de 24 años.

En determinado momento, cuando el vehículo estaba por atravesar la Av. Fructuoso Rivera, fue interceptado por la camioneta.

En forma inmediata, y sin que pudieran ensayar ningún tipo de defensa, los integrantes del MLNT efectuaron sendos disparos de armas automáticas (metralletas MP40 y pistola Walther 9mm) los que provocaron la muerte de Delega y Leites, así como heridas de gravedad de Goñi.

Según consta en las partidas de defunción de ambos, fallecieron como consecuencia de **“heridas viscerales múltiples”**

Por éste delito, fueron condenados en la justicia militar, Alberto Cia del Campo, Walter de Mello Rodriguez, Leonardo Gabriel Santos Sandes y Nulbio Antunez Acevedo. Juzgado militar de instrucción de primer turno en la causa 160/974.

A la condena se arribó con el solo testimonio (obtenido mediante torturas) de los encausados.

En efecto, en dicho expediente, no obra:

- a.- Protocolo de autopsias.
- b.- Acta de constitución.
- c.- Carpeta técnica de la escena del hecho.
- d.- Reconstrucción de los hechos.
- e.- Pericia de los casquillos y cartuchos ubicados en el lugar.
- f.- Pericia de las armas incautadas en los distintos procedimientos posteriores.
- g.- Declaración de testigos.

La causa en la justicia militar, fue revisada al amparo de la Ley 15.737 y el Tribunal de Apelaciones Penal de 3er. Turno por sentencia N.º 92 del 25 de noviembre de 1985 condenó a Alberto Cia del Campo y Walter de Mello Rodriguez como autores del delito de homicidio muy especialmente agravado a la pena de 22 años de penitenciaría. En tanto, absolvió a Leonardo Gabriel Santos Sandes y Nulbio Antunez Acevedo. (expediente proporcionado por AJPROJUMI 38/85 del Tribunal de Apelaciones Penal de 3er. Turno carpeta 1 archivo 3 imágenes 162/182)

2.- En forma concomitante con el operativo desarrollado, otro comando de la columna “collar” del MLNT procedió a rapiñar en la vía pública una camioneta.

Así, a las 7 y 45 horas la joven Beatriz Margarita Gordon Ligeri, ascendió a su camioneta marca Grumete modelo 1970 matrícula N.º 259.285 en camino José María Guerra casi Iguazu (barrio Maroñas).

En tales circunstancias, fue abordada por un desconocido que también ascendió al vehículo y tras amenazarla con un arma de fuego le exigió que arrancara.

Al cabo de unas cuerdas, el desconocido la obligó a bajarse de la camioneta y raudamente se alejó del lugar.

Con dicha camioneta, cuatro integrantes del MLNT (dos en su interior y dos en la caja) abordaron en la ciudad de Las Piedras al Capitán de Corbeta Ernesto Motto Benvenuto de 34 años.

En efecto, tras una prudente espera, próximo a las 9 de la mañana, el grupo observó que Motto salió de su domicilio a pie y emprendió la marcha hacia él.

La víctima fue alcanzada cuando se desplazaba por la calle Roosevelt, frente al N.º 701. En ese momento, quien viajaba como acompañante de la camioneta sentado adelante (que portaba una carabina M2) y quien lo hacía en la caja de la Grumette (que llevaba una metralleta MP 40) abrieron fuego hacia la víctima.

Motto fue alcanzado por unos quince balazos en distintas zonas de su cuerpo, pero principalmente en el torso, lo que provocó su muerte en forma instantánea.

En tanto, sus asesinos se retiraron rápidamente del lugar y dejaron abandonada la camioneta en la calle Pedro Rosa Giffuni entre La Merced y 17 metros de la ciudad de La Paz.

En la partida de defunción efectuada por el médico del ITF de Las Piedras Dr. Hector Secchi, registró **“Acribillado a balazos”**.

No obstante, en este caso existe protocolo de autopsia y en ella el Dr. Secchi consignó **“Cara. Herida rasante que desgarró el mentón. Torax. Hemitorax derecho. 2 heridas penetrantes, axila derecha, 1 herida penetrante, hemitorax izquierdo: en la tetilla una herida penetrante y otra en la base, orificios de salida 2 en la base de hemitorax izquierdo y posterior y uno (1) en la región subescapular. Abdomen una herida penetrante en el hipocondrio derecho que desgarró totalmente el hígado, orificios de salida dos (2) en región lumbar izquierda y uno en región lumbar derecha. Pelvis S/P. Miembros antebrazo derecho herida rasante muslo derecho dos (2) heridas rasantes- muñeca izquierda una herida rasante- región glútea derecha una herida penetrante. CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES Muerte por múltiples heridas de bala que provocaron desgarramiento de órganos vitales y abundantes hemorragias; todas con orificios de entrada de frente”**

Por éste delito, fueron condenados en la justicia militar José Ramon Piedecosas Fernandez y Abel David Barboza Suarez. Juzgado militar de instrucción de 3er. turno en la causa 112/974.

Dicha condena fue con el solo testimonio (obtenido mediante torturas) de los encausados.

En efecto, en dicho expediente, no obra:

a.- Testimonio del expediente del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de Las Piedras caratulado **“MOTTO BENVENUTTO ERNESTO SU MUERTE”** ficha 111/1972, donde se encuentra incorporada el acta de constitución, la declaración de la víctima de la rapiña de la camioneta, la del testigo de los hechos y el protocolo de autopsia.

b.- Carpeta técnica de la escena

c.- Reconstrucción de los hechos

d.- Pericia de los casquillos y cartuchos ubicados en el lugar del hecho.

e.- Pericia de las armas incautadas en los distintos procedimientos posteriores.

f.- Análisis de las huellas dactilares de la camioneta utilizada para la ejecución y a la postre recuperada.

g.- Actas de reconocimiento del testigo de los hechos y de la víctima de la rapiña.

La causa en la justicia militar, fue revisada al amparo de la Ley 15.737 y el Tribunal de Apelaciones Penal de 2º turno, por sentencia N.º 65 del 21 de noviembre de 1985, condenó a José Ramon Piedecosas Fernandez como autor y Abel David Barboza Suarez como coautor de homicidio a las penas de 20 años de penitenciaría. (expediente proporcionado por AJPROJUMI 37/85 ante el Tribunal de Apelaciones Penal 2º turno archivo 3 imágenes 195 a 201 y archivo 4 imagen 2)

3.- Mientras tales acontecimientos se sucedían, en Montevideo, otro comando de la columna 15 del MLNT preparaba un nuevo atentado.

Así, próximo a las 8 y 30, varios integrantes del MLNT se constituyeron en la Iglesia Metodista Central ubicada en Av. Constituyente N.º 1554 y procedieron a reducir a los ocupantes de la misma.

Tras ello, dos del comando, se ubicaron en una de las ventanas del Templo que da hacia la calle San José y esperaron.

De igual modo, otros integrantes de la organización, mediante amenazas con armas de fuego, procedieron a reducir a los ocupantes de la Librería Tienda Nueva ubicada en Av. Constituyente 1460 contigua al Templo.

Colocados en sus lugares, los copadores prepararon sus rifles y comenzaron a controlar los movimientos que se producían por la calle San José. En especial, la casa ubicada en el N.º 1464, donde vivía el ex Sub Secretario del Ministerio del Interior Prof. Armando Acosta y Lara Diaz de 52 años.

Próximo a las 10 y 40, Acosta y Lara junto a su cónyuge Julieta Martinez Gallinal, salieron de su casa para ascender al vehículo que los esperaba en la puerta.

En tales circunstancias, los francotiradores efectuaron sendos disparos con fusiles M1 y AR 15. Cuatro de ellos alcanzaron a Acosta y Lara en su vientre, en tanto que una esquirla alcanzó a su cónyuge en su pierna izquierda.

En la ocasión, también fue herido en su pierna izquierda, el agente de 2da. Carlos Caniellos que fungía de custodia de Acosta y Lara.

Los heridos fueron rápidamente evacuados y trasladados al Hospital Central de las Fuerzas Armadas, donde se constató el fallecimiento de Acosta y Lara y se procedió a curar a los restantes.

En la partida de defunción se consignó que Acosta y Lara falleció por “**heridas múltiples causadas por proyectiles de arma de fuego**”.

Por éste delito, fueron condenados en la justicia militar Rodolfo Wolf Valente, Samuel Gonzalo Blixen Garcia, Marcelo Estefanell Galbiati y Gabriel Luis Carbajales Gonzalez en las causas 1/978 del juzgado militar de primera instancia de 3er turno, 220/974 del juzgado militar de primera instancia de 4º turno, 254/974 del juzgado militar de primera instancia de 4ºturno y 204/974 del juzgado militar de primera instancia de 3er turno.

A dichas condena se arribó con el solo testimonio (obtenido mediante torturas) de los encausados.

En efecto, en los expediente referenciados, no obra:

- a.- Protocolo de autopsias.
- b.- Acta de constitución.
- c.- Carpeta técnica de la escena del hecho.
- d.- Reconstrucción de los hechos.
- e.- Pericia de los casquillos y cartuchos ubicados en el lugar.
- f.- Pericia de las armas incautadas en los distintos procedimientos posteriores.
- g.- Análisis de huellas dactilares en el Templo y en la librería.
- h.- Declaración de testigos.
- i.- Declaración de las víctimas de la privación de libertad del templo y la librería.
- j.- Declaración de las víctimas que sobrevivieron al atentado.
- k.- Actas de reconocimiento de los encausados.

Las causas de la justicia militar fueron revisadas al amparo de la ley 15.737 y en tal sentido:

a.- Rodolfo Wolf fue condenado por el Tribunal de Apelaciones Penal de 1er turno por sentencia N.º 79 del 12 de diciembre de 1985, como autor de un delito de homicidio muy especialmente agravado a la pena de 20 años de penitenciaría (expediente

proporcionado por AJPROJUMI 41/85 ante el Tribunal de Apelaciones Penal 1° turno archivo 3 carpeta 2 imágenes 164 a 168)

b.- Samuel Blixen fue condenado por el Tribunal de Apelaciones Penal de 1er. turno por sentencia N.º 81 del 16 de diciembre de 1985, como autor de un delito de homicidio muy especialmente agravado a la pena de 20 años de penitenciaría (expediente proporcionado por AJPROJUMI 43/85 ante el Tribunal de Apelaciones Penal 1° turno archivo imágenes 76 a 84)

c.- Marcelo Estefanell fue condenado por el Tribunal de Apelaciones Penal de 2° turno por sentencia N.º 63 del 21 de noviembre de 1985 como coautor de un delito de homicidio muy especialmente agravado a la pena de 20 años de penitenciaría (expediente proporcionado por AJPROJUMI 34/85 ante el Tribunal de Apelaciones Penal 2° turno archivo 2 carpeta 2 imágenes 82 a 91)

d.- Gabriel Carbajales fue condenado por el Tribunal de Apelaciones Penal de 1er turno por sentencia N.º 75 del 9 de setiembre de 1985, como coautor de un delito de homicidio muy especialmente agravado a la pena de 18 años de penitenciaría (expediente proporcionado por AJPROJUMI 51/85 ante el Tribunal de Apelaciones Penal 1° turno archivo 2 imágenes 38 a 46)

Todos los condenados por los hechos descriptos, fueron detenidos en el año 1972, trasladados a unidades militares y posteriormente al Establecimiento Militar de Reclusión N.º 1 (E.M.R.Nº 1) conocido como Penal de Libertad. En ese lugar, permanecieron reclusos hasta el 14 de marzo de 1985, cuando fueron liberados por la ley de amnistía 15.737.

4.- No obstante, como señaláramos antes, el MLNT tenía otros objetivos. Entre éstos, el del civil Miguel Sofía Abelleira.

Sofía actualmente se encuentra condenado -como autor del delito de asociación para delinquir y homicidio muy especialmente agravado en calidad de coautor- a una pena de 17 años de penitenciaría por su participación en el Escuadrón de la muerte “Comando Caza Tupamaros” y la desaparición forzada de Hector Castagnetto Da Rosa en la causa IUE 91-250/2011 ante el Juzgado Penal de 27° turno,

Según la versión de uno de los integrantes de los comandos tupamaros que actuaron ese día (Rodolfo Wof Valente) la intención era proceder a su secuestro. Dicha versión fue admitida por el Sub Comisario Juan Francisco Reyes Moreira (Jefe del Depto 6 de la DNII) que participara en el evento. Empero, el operativo no llegó a concretarse, por cuanto las fuerzas policiales lo abortaron.

En efecto.

Próximo a las 11 y 30 Jorge Nicolas Gropp Carbajal y Norma Carmen Paggliano Vano (ambos integrantes del MLNT) se desplazaban por las calles internas del barrio Cerrito de la Victoria en una camioneta marca Toyota matrícula N.º 105.466.

Su accionar sospechoso, fue observado por vecinos del lugar que comunicaron a la Policía.

A partir de dicha comunicación, se dirigió hacia el lugar el vehículo marca Maverick matrícula N.º 280.917 del Depto. 6 de la DNII al mando del Sub Comisario y jefe de esa unidad, Juan Francisco Reyes Moreira.

Reyes se encontraba acompañado por los agentes, Nicolas Juan Detta Enrique y Lugo Newton Aguiar Campos que conducía el móvil.

Tras la búsqueda de la camioneta, ésta fue avistada en la intersección de las calles Francisco Pla y Nicolas Herrera.

También llegó a la zona, otro vehículo policial al mando del Comisario Juan María Lucas, jefe del Depto 2 de la DNII que se sumó al operativo

En el lugar, se produjo un intercambio de disparos con armas de fuego, donde resultaron alcanzados Gropp Carbajal, Paggliano Vano, y el Sub Comisario Reyes Moreira.

Según la versión de Moreira, al llegar al lugar, la camioneta se encontraba estacionada, aparentemente con problemas mecánicos, por lo que él y su gente bajaron del vehículo. En forma inmediata Gropp efectuó disparos hacia los agentes policiales y con ellos alcanzó a Moreira.

Ante el ataque, el agente Detta comenzó a repelerlo con una metralleta marca PAM. Gropp y Paggliano fueron alcanzados por dichos disparos y seguramente por otros del equipo a cargo del Comisario Lucas.

Gropp falleció en el lugar, en tanto que Paggliano fue trasladada a un nosocomio cercano pero murió al llegar.

Por su parte, Reyes Moreira fue alcanzado por tres disparos uno en su abdomen y dos en su brazo izquierdo.

En las partidas de defunción a cargo del médico del ITF Dr. Guaymirán Ríos Bruno se consignó causas de muerte: Juan Gropp "*heridas viscerales múltiples*" y Carmen Paggliano "*heridas viscerales*".

La autopsia histórica efectuada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina concluyó lo siguiente:

“Jorge Nicolás Gropp Carbajal, 25 años. a) Causa de muerte: Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Compatible con haber sido una respuesta de las FFCC a una acción fallida del Plan Hipólito del MLN. Carmen Norma Pagliano Varot, 24 años. a) Causa de muerte: Heridas por proyectiles de armas de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Compatible con haber sido una respuesta de las FFCC a una acción fallida del Plan Hipólito del MLN.”

5.- Todos los testimonios consultados y aún documentos de inteligencia que se incorporaron a los presentes, permiten concluir, que el MLNT tenía también como objetivos al Director de la DNII Inspector Victor Castiglioni (en lo que se conoció como "**Plan la virgen**") y al Sub Comisario Hugo Campos Hermida.

No obstante, ambos fracasaron.

Desconocemos los motivos.

Una vez que los agentes de inteligencia (en especial Castiglioni) tomaron conocimiento de las personas asesinadas, el atentado frustrado a Sofía, a lo que sumó el comunicado previo del MLNT. comprendieron cuales eran los objetivos del MLNT.

Anejo a ello, al analizar las escuchas de los teléfonos interceptados ilegalmente, advirtieron que los integrantes de las casas de Amazonas N.º 1440 y Perez Gomar N.º 4392 se encontraban involucrados en los hechos.

Ante ello, resolvieron golpear al enemigo.

La decisión estuvo a cargo del Inspector Victor Castiglioni, director de la DNII, quien contó con el respaldo del Jefe de Policía Coronel Rodolfo Zubía y seguramente con la aquiescencia del Ministro del Interior Alejandro Rovira.

Su actuación, no fue comunicada al Juez de turno Dr. Daniel Echeverría, así como tampoco le solicitó a éste orden de allanamiento para las casas a intervenir, así como tampoco órdenes de detención.

Tras la decisión, el Inspector Victor Castiglioni y el Sub Comisario Hugo Campos Hermida se constituyeron en el Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) y solicitaron refuerzos al jefe de la unidad Teniente Coronel Rafael Cánepa, quien designó, entre otros, al Capitán Carlos Calcagno Gorlero.

Los operativos fueron llevados a la práctica por agentes y oficiales de la DNII especialmente sus departamentos 5 y 6 a los que se sumaron decenas de militares de la unidad mencionada.

Parte del contingente a cargo de Campos Hermida y unos 40 militares al frente del capitán Carlos Calcagno, se dirigió hacia la casa de Amazonas N.º 1440.

Otra parte también muy importante, hacia Perez Gomar N.º 4392, a cargo del Capitán de Corbeta Jorge Nader.

Finalmente, un grupo menor, integrado entre otros por Castiglioni, el Comisario Juan María Lucas y el oficial Uruguay Mérica, a una casa ubicada en Orinoco y Rio de la Plata, que a la postre estaba vacía. Al constatar ello, el grupo se dirigió hacia Amazonas y se sumó a las acciones que se llevaban a cabo en ella.

Los operativos se llevaron a cabo casi en forma simultánea en el entorno de las 14 horas.

Aproximadamente a esa hora, Adolfo Wasem Alaniz -integrante del estado mayor del MLNT y uno de los coordinadores de los operativos de la mañana- abandonó la casa de Amazonas para dirigirse a una reunión evaluatoria de las acciones, a realizarse en la casa de Perez Gomar.

No obstante, no pudo acceder a dicha reunión por cuanto la zona estaba controlada por efectivos militares.

Fue así que, en el entorno de las 14 y 15 horas, el contingente de soldados a cargo del Capitán Calcagno, y de policías a cargo del Sub Comisario Campos Hermida, llegó a las inmediaciones de la calle Amazonas y rodearon la zona.

Una vez apostados en sus lugares, los efectivos abrieron fuego contra la casa, de Amazonas N.º 1440.

Los militares, con fusiles Garand M1 y los policías con carabinas M1 y/o M2.

Luego de un intenso tiroteo desde el exterior hacia la casa, Calcagno efectuó distintos tiros hacia el picaporte de la puerta e irrumpió en la finca con Campos Hermida, a los que sumó Castiglioni.

Junto con los anteriores, ingresaron integrantes de la DNII.

Luis Martirena -que en todo momento gritó que no dispararan, que era una casa de familia y que estaban desarmados- fue alcanzado por las balas de quienes ingresaron a la casa, cuando se encontraba en la planta alta.

Por su parte, su cónyuge Ivette Gimenez fue ejecutada por varios disparos en su rostro, cuando se encontraba en la planta baja.

Con los oficiales mencionados, ingresó un conjunto de agentes policiales, que tras cesar el fuego, procedieron a registrar toda la casa en busca del “berretín”, y de los objetos de valor existentes en el lugar.

Al cabo de aproximadamente una hora del ingreso, se hizo presente el Juez de Instrucción de 3er. Turno, el Dr. Daniel Echeverría, junto a su actuario el Esc. Horacio Caillabet y el médico forense Dr. Guaymaran Rios.

A poco de su llegada al lugar, fue ubicado el “berretín” buscado.

En éste, se encontraban Eleuterio Fernandez Huidobro, integrante del comité ejecutivo del MLN, herido de bala y David Alberto Cámpora Schweizer que fungía como contador de la organización. Ambos fueron detenidos y a la postre puestos a disposición de la justicia militar que dispuso sus procesamientos y posterior condena.

En el “berretín” (según el comunicado N.º 74 de la fuerzas conjuntas) se halló la cantidad de U\$S 29.420 y \$ 305.000.

En las partidas de defunción realizadas por el médico forense Dr. Guaymarán Ríos Bruno se registró como causas de muerte: Ivette Giménez, “*herida cráneo encefálica*”; Luis Martirena, “*heridas viscerales múltiples*”.

La autopsia histórica efectuada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina concluyó lo siguiente:

“Ivette Rina Giménez Morales, 38 años. a) Causa de muerte: Herida cráneo encefálica por disparo de arma de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución. Luis Nelson Martirena Fabregat, 40 años. a) Causa de muerte: Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución.”

Mientras estas acciones se sucedían, a pocas cuadras del lugar se efectuaba otro operativo también ordenado por el Inspector Victor Castiglioni.

Al igual que en el de Amazonas, participaron agentes de la DNII y militares del Batallón de Infantería N°1, en tanto que al frente de las acciones, se encontraba el Capitán de Fragata Jorge Nader Curbelo.

El operativo fue en la calle Perez Gomar N.º 4392.

Esa casa, al igual que la de Amazonas, era de cobertura de la organización, pues, con cierta frecuencia se efectuaban reuniones de integrantes de la columna 15.

Pertenecía al matrimonio Carlos Rovira Placeres, quien realizaba tareas de apoyo al MLNT y su cónyuge Filomena Grieco Melagrana que no pertenecía a la organización. También vivía junto a ellos, su hijo Horacio Carlos Rovira Grieco de 18 años, integrante del MLNT.

Sobre el mediodía, se llevaría a cabo una reunión de evaluación de los operativos del día, por ello, junto a Horacio Rovira se encontraban Jorge Alberto Candán Grajales de

30 años, integrante del comité ejecutivo, del MLNT, Armando Hugo Blanco Katras de 21 años y Gabriel María Schroeder Orozco de 21 años, ambos integrantes de la columna 15 de dicha organización.

A los anteriores se sumaría Adolfo Wasem Alaniz, integrante del estado mayor del MLNT, quien había salido de la casa de Amazonas para participar de la misma.

Wasem era transportado en una camioneta Indio conducida por Carlos Rovira Placeres, pero éstos no pudieron llegar al lugar por el fuerte dispositivo montado en los alrededores de la casa.

Si bien la reunión era del más alto nivel (desde que participaría un integrante del comité ejecutivo, uno del estado mayor y dos comandos de la columna 15) los participantes habían acordado no llevar armas por la eventualidad de un allanamiento.

Gabriel Schroeder antes de ir a la reunión se encontró con su amiga y también integrante de la organización Graciela Yardino y le solicitó que le guardara el revolver que portaba, por cuanto debía concurrir desarmado.

Rodolfo Wolf Valente (de activa participación en los hechos de ese día) que frecuentaba la casa y que estuvo en ésta hasta un tiempo antes del ataque, también fue conteste en señalar, que en la casa no había armas y que los partícipes se encontraban desarmados. En igual sentido se expresó Hector Amodio Perez.

Candán, Blanco, Schroeder y Horacio Rovira fueron sorprendidos por sus agresores, cuando se encontraban almorzando.

Los agentes militares y policiales -que como dijéramos antes carecían de orden de allanamiento- abrieron fuego contra la casa, derribaron su puerta e irrumpieron en la misma sin dar posibilidades a los atacados de ensayar alguna defensa.

Tras el ingreso, las víctimas fueron acribilladas y las que sobrevivieron al ataque fueron rematadas por los atacantes. Desde que de la casa de Amazonas recibieron directivas de no dejar sobrevivientes.

Según las partidas de defunción, las causas de muerte determinadas por el médico forense Dr. Guaymaran Ríos Bruno, fueron:

Gabriel Schroeder, ***“heridas viscerales múltiples”***;

Alberto Candán Grajales, ***“herida de bala”***;

Armando Blanco Katras: ***“heridas viscerales múltiples”***;

Horacio Rovira, ***“herida de bala”***.

La autopsia histórica efectuada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina concluyó lo siguiente:

“Jorge Alberto Candán Grajales, 30 años. a) Causa de muerte: Herida de arma de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución.

Armando Hugo Blanco Katras, 21 años. a) Causa de muerte: Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución.

Gabriel María Schroeder, 21 años. a) Causa de muerte: Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y

heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución.

Horacio Carlos Rovira Grieco, 18 años. a) Causa de muerte: Herida por proyectil de arma de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución”

Tras las ejecuciones, fueron detenidos los padres de Horacio Rovira, Carlos Rovira Placeres y Filomena Grieco Melagrana.

Aproximadamente a las 14 y 30, llegó la pareja a su casa alertada sobre el operativo llevado a cabo. En forma inmediata fueron detenidos

En la casa dejaron armada una “ratonera” a la espera de otros integrantes de la organización, y a las horas de los hechos, llegó al lugar el tío de Horacio Rovira, José Mario Grieco Melagrana y su amiga Mabel Loreley Augerot Macchi, quienes también fueron detenidos.

Los aprehendidos fueron derivados a dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo, donde fueron interrogados.

José Grieco y su novia Mabel Augerot fueron liberados a los tres días, el lunes 17 de abril.

Filomena Grieco estuvo detenida en Jefatura hasta el 15 de mayo y ese día fue trasladada al centro de detención de la escuela de nurse Dr. Carlos Nery, de donde recuperó su libertad el día 8 de julio de 1972.

Carlos Rovira Placeres, fue mantenido en Jefatura y liberado el mismo día que su cónyuge.

VI.- VERSIÓN OFICIAL Y REALIDAD

Como señaláramos al comienzo, hasta el presente, la versión oficial de las muertes de los integrantes del MLNT, fue que éstas se produjeron en el marco de un enfrentamiento.

En tal sentido, el comunicado de las fuerzas conjuntas N.º 73 de fecha 14 de abril de 1972 informó a la población lo siguiente: ***“En un procedimiento realizado por las Fuerzas Conjuntas cerca del mediodía fueron perseguidos varios delincuentes que se desplazaban en una camioneta “Indio” los que lograron refugiarse en una finca de la calle Perez Gomar, desde el interior de la cual comenzaron hacer fuego contra sus perseguidores; en el tiroteo ocurrido a continuación resultaron muertos cuatro de los maleantes integrantes de un grupo asociado para delinquir entre los cuales se encontraba presumiblemente el criminal: ALBERTO JORGE CANDAN GRAJALES.***

En otro enfrentamiento que tuvo lugar en la finca de la calle Amazonas 1444 se resistieron varios facciosos integrantes del mismo grupo resultando muertos un hombre y una mujer y heridos otros dos.”

Como también señaláramos antes, tal versión fue reiterada por los medios de prensa. Pese a lo señalado, hoy podemos concluir que, no nos encontramos frente a una hipótesis de enfrentamiento y todo lleva a concluir que las muertes fueron el fruto de ejecuciones.

Al respecto, existen un conjunto muy importante de evidencias que permiten afirmar lo sostenido.

1.- En primer lugar, llama poderosamente la atención:

a.- la falta de documentación en la materia.

Dable es resaltar que, no obran, no fueron ubicados (o en la peor de las hipótesis no fueron aportados) memorandos o informes de inteligencia sobre hechos tan significativos para la historia del país.

b.- la falta de investigación, ora en la Justicia ordinaria (que en forma inmediata fue desplazada mediante la Ley 14.068) ora en la justicia militar.

c.- la nula o mínima existencia de informes técnicos.

En relación al operativo de la casa de Amazonas 1440, obra una carpeta técnica mínima, por parte de Policía Científica (o Técnica como se la conocía en aquel momento). En ella, no existen fotos de calidad que grafiquen en debida forma lo ocurrido, y en especial elementos que permitan sostener la hipótesis del enfrentamiento.

De igual forma, el croquis realizado, tampoco permite establecer inferencias claras sobre lo sucedido.

Por su parte, en relación a la casa de Perez Gomar 4392, no existe, no fue ubicada (o en el peor de las hipótesis no fue aportada) la carpeta técnica de la escena del hecho.

Como hemos señalado, tampoco fueron ubicados los protocolos de autopsias de las víctimas.

De igual forma, conforme a lo declarado por el actuario del juzgado de instrucción competente, Esc. Horacio Caillabet, no existieron ordenes de allanamientos para ninguna de las casas y en razón del especial estado de situación, tampoco se realizó “acta de constitución”.

2.- A partir de esa falta de documentación, no existe un solo documento que pueda afirmar la versión oficial. Y, de igual forma que no hay documentos que permitan inferir ello, tampoco se obtuvieron testimonios que lo avalen.

Todos los vecinos de la zona de los hechos que declararon ante el Juzgado en el año 2003 o ante Fiscalía, fueron contestes en cuanto a que el ataque se inicio por parte de las fuerzas de seguridad.

Por su parte, todos los agentes y oficiales de la DNII, así como soldados y oficiales del Batallón de infantería N.º 1 (Florida) que fueron interrogados por Fiscalía, negaron haber participado, así como tener conocimiento de lo sucedido.

El único oficial que admitió haber participado en el operativo, fue Carlos Calcagno Gorlero, que en esos momentos con el rango de Capitán cumplía funciones en el Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)

En efecto, ante la Sede judicial en el año 2003, en sus primigenias declaraciones manifestó lo siguiente, *“En ese momento que escucho una descarga de metrallera 9 mm, cuatro o cinco disparos y mi personal respondió con fuego de fusilería, de acuerdo a las órdenes que yo impartí, previamente cuando lo prepare. PREG. Para que manifieste si sabe desde donde partieron esos cuatro o cinco disparos de 9mm que manifiesta. CONT No, no sabría decir, yo los escuche de la parte alta de la finca, yo puedo hablar por mi oído, porque yo no veía. PREG. Concretamente, si esos disparos*

ud pudo identificar como que venían de la finca. CONT Estoy hablando del ruido, porque desde donde estaba yo no veía las ventanas, por el ruido para mí venía de la parte alta de la finca” (fs. 295 imagen 176 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

En tanto, en su segunda comparecencia destacó *“Los primeros disparos salieron de arriba, desde la finca, era una casa como de dos pisos, era una 9 mm, una metralleta, no puedo decir bien de donde venían, yo sentí el tableteo arriba, podría ser de rebote del sonido y que viniera de otro lado, pero yo lo sentí desde allí”* (fs. 396 imagen 128 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

De su testimonio, surge claramente que solo oyó disparos de una metralleta 9 mm y que le pareció que provenía de la casa, pero no lo puede afirmar *“podría ser de rebote del sonido y que viniera de otro lado”* En otras palabras, no aseveró que procedieran de la casa.

Si le sumamos lo que se desarrollará infra sobre la metralleta 9 mm, perfectamente podemos descartar la versión exculpatoria de Calcagno.

En resumidas cuentas, de la extensa y exhaustiva investigación realizada, no existe un solo elemento, que nos permita concluir que nos encontramos frente a un enfrentamiento. Y muy por el contrario a ello, existe un cúmulo muy significativo de evidencias que permiten sostener la tesis de la ejecución.

En sentido concordante, se expidió el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina en su autopsia histórica ***“De ningún informe o comunicado surge la producción de lesiones a efectivos de las FFCC o a terceros, así como daños materiales causados por disparos efectuados desde el interior de la casa.”***

3.- Toda investigación, ora policial, ora judicial y aún de la Fiscalía, exige que sea realizada por los órganos competentes en la materia.

Ello es un principio básico que en materia judicial es reconocido como principio de Juez natural, que es trasladable a la Fiscalía.

Ello se enmarca a su vez, en un principio general de derecho, que ordena que los agentes del Estado -a diferencia de los ciudadanos que, conforme al principio de libertad art. 10 de la Constitución pueden realizar todas las acciones que entiendan pertinente, salvo las prohibidas por Ley- solo pueden realizar lo que las normas le indican. Caso contrario, pueden incurrir en responsabilidad administrativa, civil y aún penal.

En resumidas cuentas, no cualquier agente del Estado puede actuar frente a un caso y menos aún, realizarlo sin cumplir las normas que mandatan y continentan su actuación.

¿A que viene esta digresión? Pues, ni más ni menos, que para analizar los organismos y agentes del Estado que actuaron el 14 de abril de 1972 y de que forma lo hicieron.

En efecto, por regla, cuando se produce un hecho criminal quien actúa en primera instancia es la Seccional Policial del lugar.

En caso de tratarse de un homicidio, quien actúa es la división o dirección de homicidios.

Como relatáramos antes, en la mañana del 14 de abril de 1972 se habían producido los homicidios de Oscar Delega, Carlos Leites, Armando Acosta y Lara y Ernesto Motto.

A ellos se sumaron las muertes de Nicolás Gropp y Norma Paggliano, como las lesiones del Sub. Comisario Juan Francisco Reyes.

Por tanto, quienes debieron actuar para aclarar tales hechos, fueron, en primer lugar las seccionales policiales y posteriormente la división o dirección de homicidios.

Como señaláramos antes, quienes actuaron fueron los departamentos 5 y 6 de la DNII, en forma conjunta con el Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)

La pregunta es ¿porqué? En el capítulo siguiente nos detendremos en ello.

Más allá de lo destacado, tampoco se puede pasar por alto lo que indican las normas de procedimiento y lo que efectivamente ocurrió.

Pues bien.

Una vez que una unidad policial, toma conocimiento que en determinada casa pueden haber sujetos involucrados en los hechos, o elementos que permitan avanzar en la investigación, debe requerirle (actualmente al Fiscal que luego lo gestiona ante el Juez) al Juez la correspondiente orden de allanamiento y detención.

Como vimos en el desarrollo de los hechos, ello no ocurrió. No existió, ni orden de allanamiento, ni de detención.

Por último, si en el marco de esos allanamientos de facto (desde que no hubo autorización judicial) se produce un enfrentamiento con los presuntos involucrados en los hechos y éstos mueren, los responsables del perativos deben tomar todas las medidas necesarias, que permitan corroborar su versión.

En tal sentido, debe efectuarse:

a.- Una exhaustiva carpeta de Policía Técnica con fotos y croquis de toda la escena del hecho. En la casa y en las zonas aledañas a ésta.

b.- Un acta de constitución que permita conocer exhaustivamente quienes participaron en los hechos.

c.- Una pericia de todas las armas que participaron en el evento. Las utilizadas por las víctimas y la de los victimarios.

d.- Recoger los casquillos y capsulas del lugar, y principalmente de las casas, de donde se habrían producido los disparos para la correspondiente pericia.

e.- Efectuar análisis de parafina a las manos de las víctimas para ver si éstas efectuaron disparos.

f.- Recoger testimonios de vecinos de la zona.

Como hemos señalado, salvo la mínima carpeta de Policía Técnica de Amazonas, nada de ello ocurrió.

4.- En el capítulo anterior, nos detuvimos en los organismos actuantes, ahora lo haremos en las personas.

En línea con lo señalado en el capítulo anterior, todos los agentes del Estado, en ocasiones, ven vedada la actuación por distintos motivos.

Ello se remonta a Thomas Hobbes, según el cual “*nadie puede ser juez en su propia causa*”

En efecto, distintas normas y/o principios permiten a los agentes del Estado abstenerse de actuar en determinadas situaciones o ser recusados por las personas interesadas. A guisa de ejemplo, por tener un interés personal en la causa o parentesco, amistad o enemistad con los involucrados.

Pues bien, analicemos lo ocurrido en los hechos que nos ocupan.

a.- Como fuera desarrollado en el curso de los hechos dados por probados, los asesinados en la mañana fueron, Oscar Delega, Armando Acosta y Lara y Ernesto Motto, presuntamente integrantes del Escuadrón de la muerte “Comando caza tupamaros”

b.- A su vez, quienes intervinieron en los operativos que nos ocupan, fueron el Inspector Victor Castiglioni director de la DNII, el Sub Comisario Hugo Campos Hermida jefe del Depto. 5 de la DNII, y Jorge Nader Capitán de la Marina.

Todos ellos, presuntamente integrantes del Escuadrón de la muerte “Comando caza tupamaros”, así como sentenciados a muerte por parte del MLNT. Y no solo ello, sino que en el caso de Castiglioni y Campos Hermida, uno de los asesinados era un integrante de su unidad, Oscar Delega. En tanto que, en el de Nader. Ernesto Delega era camarada de armas y subalterno suyo.

La pregunta es la siguiente ¿se encontraban en ese momento en condiciones anímicas como para actuar en forma ponderada? Ante ello huelgan las palabras

En resumidas cuentas, los responsables de los operativos tenían sobrados motivos para ultimar a los integrantes del MLNT.

5.- Como evidencia de la versión oficial -del ataque inicial realizado por los ocupantes de la casa de Amazonas- solo se encuentra la fotografía del cadáver de Martirena con una ametralladora en su poder.

En el caso de Perez Gomar no existe un solo elemento que abone tal teoría.

A partir de lo anterior, pasaremos a desarrollar lo atinente a la mencionada ametralladora.

Pues existen distintas evidencias, que nos permiten inferir, que ésta fue colocada o en el argot judicial “plantada” por los agentes del Estado.

En tal sentido se debe tener presente lo siguiente:

a.- **Eleuterio Fernandez Huidobro** al referirse al momento que es retirado de la casa señaló “*Ahí pasamos por encima del cadáver de Luis Martirena y me di cuenta que le habían puesto una subametralladora, si en la casa no había armas. Me sacan en camilla con una fuerte custodia...*” (fs. 224 e imagen 90 del expediente 1-479/2003)

b.- En línea con lo señalado por Ferrnandez Huidobro, se expresó el **Dr Daniel Alberto Echeverria**, Juez Letrado de Instrucción de 3er. Turno, que se constituyó en el lugar.

Al ser preguntado “*Si además del arma que manifiesta tenía Martirena cuando lo ve ya muerto, vio algún otro tipo de armas en la casa. CONT. Fue la única arma que vi, y aunque puede ser una opinión subjetiva, me pareció que había sido colocada deliberadamente entre sus manos.*” (fs. 281 imagen 158 del expediente 1-479/2003)

Pero el magistrado no solo manifestó ello, sino que al final de su testimonio destacó “*... realmente tengo la impresión que no fue un enfrentamiento entre partes, sino que las Fuerzas Conjuntas actuaron con pleno conocimiento de que en esa finca se reunían elementos subversivos*” y más adelante aclaró “*De las actuaciones posteriores surgía que las autoridades policiales hacía tiempo que tenían vigilada esa casa, porque habían tomado fotografías a personas que iban a la misma...*” (fs. 282 imagen 159)

c.- Sobre el punto -sin que nadie lo interrogara al respecto- el **Capitán Carlos Calcagno Gorlero**, uno de los principales involucrados en el operativo expresó, “*Luego llegó Castiglioni que Campos me lo presentó, y Campos se retira. Luego vuelve con una metralleta era una Star 9 mm, me pareció que era esa. Lo veo que entra y sube por una escalera para arriba con la metralleta esa*” (fs. 399 e imagen 131 del expediente 1-479/2003)

d.- Ello también fue corroborado por el agente policial **Winston Franklin Silva Cordero**, que participó en el operativo de la casa Amazonas -quien, sin ser preguntado en especial sobre el punto-manifestó “... subo a un piso superior por una escalera de madera creo y me encuentro en el inicio de un corredor en esa planta había tirado un cuerpo masculino en un charco inmenso de sangre, que aparentemente era una persona que estaba en la casa, posterior a esa persona le acomodaron cerca de sus manos una ametralladora, no recuerdo de que tipo, si era un arma liviana, digo esto porque en otras pasadas por el lugar esta arma no estaba, en un primer momento, desconociendo absolutamente quien la puso.” (fs. 403 e imagen 135 del expediente 1-479/2003)

e.- Por último, ante la Fiscalía declaró el agente de Policía Científica **Ramón Hugo Surraco Moratorio**, quien estuvo en el lugar del hecho y analizó las armas incautadas. En tal sentido, sobre la metralleta encontrada en Amazonas junto al cadáver de Martirena manifestó, “Las metralletas esas eran generalmente de la Policía...” y más adelante al mostrarle las fotografías de la escena del hecho aclaró “Sí, en este caso es una metralleta Star, o sea que la misma marca y es de la que usa la Policía. La que tenía la Policía, factiblemente es el arma que se incautó y después se perició”

6.- Como hemos desarrollado, las casas atacadas eran locales de cobertura del MLNT. Es decir, en ellas vivían familias vinculadas a la organización, pero no integrantes del aparato armado.

En la casa de Amazonas, vivía un matrimonio con dos hijas, una adolescente y una niña.

Por su parte, en la casa de Perez Gomar, vivía un matrimonio con su hijo, un joven de 18 años integrante del MLNT.

Al respecto **Laura Martirena Jimenez** (hija de las víctimas de Amazonas) en Sede judicial expresó “La vida en la casa éramos como una familia normal, como cualquier familia, mi padre trabajaba como periodista, dirigía una agencia internacional en Uruguay ... y también era Escribano ... nosotros llevábamos una vida normal” ... “Me consta que en mi casa no había ningún arma” ... “Y me consta también que mis padres no estaban armados en ningún momento” (fs. 213 e imagen 77 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Ana Martirena Jimenez (hija de las víctimas de Amazonas) se expresó en iguales términos “Yo reitero que a mi padre nunca lo vi armado, ni nunca vi un arma en casa, eso lo reitero porque lo tengo bien fijo. Respecto de lo que ocurrió había muchos vecinos presentes mirando lo que pasaba, todos dicen que los disparos vinieron de un solo lado, o sea que de la casa nadie disparo, que los disparos venía de afuera para la casa” Y más adelante destacó “... ellos vieron que pararon frente a mi casa y que entraron disparando, sin recibir respuesta desde la casa...” (fs. 216 e imagen 80 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Quienes frecuentaban la casa, tampoco advirtieron nada que les llamara la atención.

Daniel Hernandez Galceran (novio de Laura Martirena) al ser preguntado si entraba en la casa declaró “Sí iba a la misma, era frecuente que la visitara” y agregó posteriormente “... se hacían reuniones de cumpleaños en la casa de ella” (fs. 256 e imagen 131 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Sergio Stanisich Miraballes (amigo de Laura Martirena) que concurría con asiduidad a la casa, al ser preguntado respecto a si notó algo que le llamara la atención manifestó “No, para nada. Era una familia normal, entrábamos al living o esperábamos en el jardín...” (fs. 259 e imagen 134 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Francisco Quintans Nicolich (amigo de Laura Martirena Gimenez) al ser preguntado si concurría a la casa contestó “*Sí, como frecuenta un liceal cuando visita a un compañero de liceo*” Por su parte, frente a la pregunta si advirtió algo anormal manifestó “*No, lo veía como normal*” y posteriormente agregó “*Yo lo que notaba era que tenía una vida familiar normal*” (fs. 261 e imagen 136 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Gonzalo Natero Villaverde vecino de Amazonas, al ser preguntado respecto a los integrantes de la casa contestó “*... para mi era una familia normal, tenían dos hijas chicas, una familia normal*” (fs. 258 e imagen 133 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

7.- Todos los interrogados fueron enfáticos en sostener, que en esas casas no habían armas, así como que los que la habitaban no estaban en condiciones de efectuar o repeler una agresión.

Amén de los expresado por Laura y Ana Martirena se deben tomar en consideración los siguientes testimonios.

Ariel Martirena Fabregat (hermano de la víctima Luis Martirena) destacó “*Mi hermano no tenía la menor idea de lo que era un arma de fuego, jamás manejó una, mi cuñada tampoco*” (fs. 263 e imagen 138 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

José Mario Grieco Melagrama tío de Horacio Rovira frecuentaba la casa de Perez Gomar N.º 4392. Ante Fiscalía, al ser preguntado si tuvo conocimiento de la existencia de armas en la casa, manifestó “*No, no, armas no las ví. Y no sentí, nunca sentí conversaciones ilícitas. No, no, eso no lo sé. En ese sentido no, en la casa, no.*”

Daniel Hernandez Galceran novio de Laura Martirena y vecino de la casa de Amazonas declaró “*Cuando en los comunicados luego decían que hubo un enfrentamiento, eso no pudo ser nunca, ninguno de los dos se pudo haber enfrentado nunca al ejército*” (fs. 257 e imagen 132 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Carlos Marcelo Caillabet Rodriguez, integrante del MLNT que frecuentaba la casa de Amazonas, ante la Sede judicial en el año 2003 manifestó “*... en todas las circunstancias que yo concurrí al local de Amazonas fui desarmado y no presencie armas en el mencionado local*” (fs. 273 e imagen 148 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Por su parte, ante la Fiscalía expresó “*Pero de ninguna manera ese era un local de carácter militar, militar puro y duro ¿no?*” Y aclaró más adelante “*Mientras yo fui al local de Amazonas no había armas. Íbamos todos desarmados*”

Por último, destacó “*... lo que podría agregar en el caso que conocí bien al matrimonio Martirena es que ellos no tenían ninguna preparación militar. La señora de Martirena Flora, era una ama de casa típica. No me la imagino con un arma en la mano, es inimaginable. Y a él tampoco. Él mas bien era un intelectual, escribía en Marcha...*”

Eleuterio Fernandez Huidobro detenido en la casa de Amazonas expresó “*... en esa casa vivía un matrimonio con sus dos hijas ... La casa era por lo tanto una casa de familia en la que podía esconderse algunas personas buscadas. No era una base de operaciones militares*” (fs. 221 e imagen 87 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

David Alberto Cámpora Schweizer detenido en la casa de Amazonas al ser preguntado “*Si existía algún tipo de armas en dicho lugar. CONT. En la vivienda ninguna, ya que queríamos que la misma pudiera soportar el registro de un allanamiento sin levantar sospechas, hecho habitual en todo local que tuviese un berretín, en el berretín dos armas cortas*” (fs. 228 e imagen 96 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Winston Franklin Silva Cordero oficial de la DNII que participó del operativo al ser preguntado “*Para que manifieste si además de esa ametralladora que le fue plantada, al masculino que estaba*

en el piso superior ud vio que en la finca hubiera alguna otra arma. CONT. No, no vi, pero no recuerdo si a la femenina le hicieron lo mismo que al masculino” (fs. 404 e imagen 136 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Rodolfo Eduardo Wolf Valente integrante de la columna 15 del MLNT y de activa participación en los operativos de ese día, frecuentaba la casa de Perez Gomar. Es más, momentos antes de los hechos se retiró de la casa.

Ante Fiscalía, en relación al local y la existencia de armas manifestó “No había, no había, porque la usamos solo para las reuniones. Era un local muy bien ubicado ... no había sospechas. Pero las sospechas posteriores era que estaba vigilado.”

Y posteriormente, ante la pregunta si pudo haber armas en la reunión que se llevaba a cabo, expresó “Yo estoy convencido de que no, que nadie llevó armas porque teníamos que andar en la calle”

Y ante la pregunta concreta. “¿Ud puede confirmar que generalmente la casa no tenía armas?” contestó “No” y al ser inquirido “¿En ese día tampoco las hubo?” respondió “Que tampoco las hubo”

Graciela Jorge Pancera en esos momentos era integrante del MLNT y pareja de Fernandez Huidobro, por lo que conocía la casa de Amazonas por haber concurrido a la misma a encontrarse con aquél.

Sobre la casa, ante Fiscalía manifestó “Yo creo que en realidad era una oficina que se preservaba muy bien” Y en lo que respecta a la existencia de armas especificó “... yo no las vi ni lo sé”

Sin perjuicio de las anteriores, en lo que refiere a la casa de Perez Gomar son muy significativas las manifestaciones de Graciela Yardino.

Graciela Yardino Hernandez integrante de la columna 15 del MLNT ante Fiscalía manifestó “... lo que sí sé del 14 de abril fue que yo estaba con Gabriel Schroeder en una reunión donde él planteó que se iban a reunir compañeros de dirección en la casa de Perez Gomar ¿no? Bueno, y a esa reunión, ellos iban limpios, limpios era sin armas, sin nada, también sin materiales, o sea que era una reunión legal, Y Gabriel estaba armado, andaba con un revólver. Entonces, yo lo acompañé, salimos caminando juntos.” ... “Entonces, salimos de ahí y él saca el revólver que tenía y me lo da y me pide que lo lleve a la casa de un compañero que era dentista, que ahora no me puedo acordar el nombre o el seudónimo, porque los nombres no los sabíamos. Bueno, que vivía por, me parece que por Luis Alberto de Herrera o Centenario, por ahí. Él me dice que ahí ese compañero tenía una radio de onda corta que agarraba la onda de los milicos. Entonces me dice, llevas para ahí el revólver, lo dejas ahí y podés escuchar con él lo que está pasando. Entonces, yo le dije, pero mirá que está muy brava la cosa, están matando gente. No te quedes desarmado, llévate un arma, por las dudas. Mirá que pueden ir y atacarlos o algo y él le dice no, porque nosotros resolvimos que es una reunión que vamos a estar limpios, o sea, si viene la policía no tiene nada de qué acusarnos porque acá no va a haber un arma . Entonces, llévate el revólver, dice. Ninguno va a ir armado, dice.”

8.- Tanto Eleuterio Fernandez Huidobro y David Cámpora testigos directos de los hechos, como los vecinos de la zona, fueron concordantes en señalar que no hubo disparos desde la casa y que éstos, solo provinieron desde el exterior, de parte de las fuerzas de seguridad.

David Alberto Campora Schweizer que como viéramos fue detenido en el lugar, declaró en el Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. Turno a cargo del Dr. Daniel Echeverría, en la causa llevada a cabo por autoevasión.

En efecto, el día 10 de mayo de 1972, tras ratificar lo expresado ante la Policía, al ser preguntado sobre el procedimiento en el que fue detenido expresó “A eso de las dos y cuarto de la tarde, sentí tres o cuatro detonaciones muy fuertes, que en un primer momento me parecieron como golpes de un ariete contra la puerta. De inmediato, oí tableteo de armas de repetición en forma continua y ruido de gente que entraba en la casa. En ese momento, sentí gritos de un hombre proveniente del pasillo que hay en la planta alta de la casa, al lado de la escalera y que queda exactamente abajo del “berretín” donde nos encontrábamos Fernandez Huidobro y yo. Esa persona dijo textualmente “No tiren, basta estoy solo” A continuación se oyeron, ya dentro de la casa, ráfagas iguales a las

anteriores y un gemido o sollozo de esa misma voz” (fs. 2 del original imagen 19 del expediente proporcionado por AJPROJUMI TAP 1° IUE 15-40/1985)

Y más adelante, en relación a la versión dada por el Sub Comisario Hugo Campos Hermida -quien había hecho referencia a un enfrentamiento- Cámpora manifestó “En la casa no había ningún arma, es absurdo que la hubiera en una casa que tenía un “berretín” que servía de alojamiento a dos clandestinos y donde se guardaban incluso cosas legales a fin de que en el resto del edificio no apareciera nada comprometedor en caso de allanamiento. Pero además, no sentimos inicialmente detonaciones que partieran desde adentro de la finca...” (fs. 3 vto. e imagen 21).

Posteriormente, sobre el punto destacó “También me dijo el Sub Crio. Campos que Martirena desde la planta alta había hecho fuego con una metralleta marca Star, que tenía el número limado. Eso es totalmente incierto. Primero, por lo que ya manifesté no había armas en la casa y menos de esas características. En segundo término, porque hubiéramos sentido las detonaciones de un arma así, si se la hubiera usado desde dentro de la casa”... “Y finalmente – esto vale para la señora de Martirena, también los dos cuerpos se encontraban alejados del lugar desde el cual dice Campos que estuvieron tirando, siendo que si esto fuera cierto hubieran caído- dada la intensidad del fuego que se hacía desde afuera en ese mismo lugar” (fs. 4, 4 vto. imágenes 22 y 23).

Eleuterio Fernandez Huidobro también declaró en la causa de autoevasión ante el Juzgado Letrado de Instrucción de 3° turno ficha IUE 15-40/1985

Así, el día 11 de mayo de 1972, en relación al procedimiento de la detención señaló: “...fue alrededor de las dos y cuarto de la tarde. No sentí que sonara el timbre ni que golpearan la puerta, todo empezó con ráfagas de armas automáticas desde el exterior. Luego sentí que entraba mucha gente a la casa, y que mientras lo hacían, seguían tirando. En esos momentos me sentí herido en el cuello, e inmediatamente también en el pie”... “Inmediatamente después sentí que Martirena gritaba que no tiraran más, que estaba solo, desarmado y que se entregaba. Ni bien dijo eso sonó dentro de la casa una nueva ráfaga de disparos y sólo sentí un quejido de Martirena” (fs. 8 y 8 vto. del expediente e imágenes 30 y 31).

Y más adelante destacó: “Debo decir que posteriormente, por comentarios que sentí en Jefatura me enteré que la Policía sostenía que Martirena y su esposa se habían resistido. Eso es totalmente falso, tanto por la forma en que como ya dije se inició y desarrolló el procedimiento”... “y como por el hecho de que no podían existir armas en la casa y menos una metralleta, como escuché que decían que tenía Martirena. Esto por una elemental razón de seguridad, dado que la casa nos daba cobertura a nosotros y por lo tanto debía estar “limpia” absolutamente” (fs. 9 y 9 vto. imágenes 32 y 33).

Fernández Huidobro volvió a reiterar su versión treinta años después en la causa “SUPREMA CORTE DE JUSTICIA REMITE AUTOS LAURA MARTIRENA Y OTROS. DCIA.” Ficha IUE 1-479/2003. Así, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno a cargo del Juez Dr. Rolando Romero manifestó: “En esa casa vivía un matrimonio con sus dos hijas”... “La casa era por lo tanto como una casa de familia en la que podían esconderse algunas personas buscadas. No era una base de operaciones militares. Allí funcionaba un archivo y una oficina asesora de la dirección del MLN.” (fs. 221 imagen 87).

Y en lo que refiere al operativo en sí, señaló: “La familia hacía su vida normal en el resto de la casa. Y fue pocos minutos después de que se fuera Wasen que comenzamos a oír unos ruidos como de golpes violentos y pronto me di cuenta que eran tiros. Lo primero que pensé es que Wasen al salir a la calle tal vez en la esquina se estaba tiroteando con la Policía, nunca pensé que eran tiros sobre nosotros”... “Me di cuenta porque me pegaron los tiros, uno en el cuello, uno en la pantorrilla, pie y brazo. Casi en el mismo momento que sentí los impactos, sobre todo en el cuello, oí que Martirena gritaba desde la ventana del piso superior que da a la calle “no tiren que estamos desarmados” “es una casa de familia” (fs. 222 e imagen 88)

Gerardo Carusso Grassi vivía al momento de los hechos en Amazonas N.º 1445, es decir frente a la casa de Amazonas N.º 1440 y ante Fiscalía aportó una versión similar a las anteriores.

Ese día pudo apreciar como comenzó el operativo, y al respecto manifestó “...yo estaba sentado contra la ventana y vi parar dos camiones del Ejército lleno de soldados que bajaron y a penas

bajaron empezaron a tirar a la casa, fue un escándalo porque eran no se, cincuenta personas tirando con esos rifles de alto poder, un ruido, algunos soldados se pusieron a tirar en el jardín de casa... eso duró unos no se decirle un minuto capaz pero fue una eternidad, hasta que paró una humareda blanca impresionante ... se metieron para adentro...

Hugo Dibarbouré Icasuriaga vecino de Amazonas manifestó “Era pasado el mediodía 13.30 a 13.45 ... Me estaba vistiendo para ir a trabajar y lo primero que sentí fueron ruidos de ametrallamiento” Y luego destacó “Sobre la calle Aconcagua manifestaron que a la Sra. Martirena la habían sacado para el fondo de su casa, que ella gritaba que no la mataran que tenía dos hijos y que allí la ejecutaron” (fs. 285 y 286 e imágenes 165 y 166m archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Daniel Hernández Galceran novio de Laura Martirena y vecino de la casa de Amazonas declaró “Yo estaba en casa, eran como las 14 o 15 horas, después del mediodía, lo primero que escucho fue una gran balacera” Y agregó después “Lo que se veía en ese momento era la casa que estaba rodeada de efectivos, que el frente de la casa era un colador, tiros por las paredes por todos lados” (fs. 256 e imagen 131 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Graciela Ferreira Ramos Padien vecina de Amazonas destacó “... la impresión que uno tenía es que las balas iban hacia el interior de la casa, afuera no había nada que reflejara que había existido un tiroteo” (fs. 265 e imagen 140 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Jose Luis Paciel Vaz, vecino de Amazonas manifestó “En el año 1972, el día 14 de abril, era pasadas las 14 horas aproximado, yo pasaba por la calle Aconcagua en una moto y en ese momento unos cincuenta metros antes de llegar a Amazonas, se hace un despliegue supuestamente policial intentaron entrar a la vivienda y en ese momento comenzaron a disparar sobre la vivienda y entraron adentro de la vivienda. O sea que dispararon desde afuera y luego entraron.” Y posteriormente ante la pregunta “Si Ud sintió que del interior de la finca repelieron la agresión de los supuestos policía. RESPONDE. No, en ningún momento.” Y finalmente al ser preguntado si deseaba agregar algo más resaltó, “Si quiero destacar que fue más que nada un ataque, porque no hubo defensa alguna” (fs. 270 a 272 e imágenes 145 a 147 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Lidia Beatriz Paganini Sotal vecina de la casa de Amazonas manifestó “En Abril de 1972, yo vivía en Amazonas 1425 y que era enfrente a la casa que balearon. Lo que sintió primero fue un gran estruendo ... Fue cerca de las 14 horas que sucedieron los hechos” Y más adelante aclaró “De la casa de Martirena no salió ningún disparo, no salió ni una sola bala, no hubo nada roto de nuestro lado digamos, pero la casa de Martirena quedó con unos boquetes tremendos quedó desecha toda baleada” (fs. 274 e imagen 149 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Por último, no se puede soslayar, lo expresado por el agente de Policía **Winston Franklin Silva Cordero**, que participara en el operativo de la calle Amazonas, quien al ser preguntado “Si en algún momento desde el interior de la finca se repelió la agresión hacia la policía. RESPONDE No, no” (fs. 268 e imagen 143 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

En tanto, en lo que refiere a la casa de Perez Gomar se tomará en consideración lo siguiente:

José Mario Grieco Melagrama tío de Horacio Rovira, quien frecuentaba la casa.

Ante Fiscalía, al ser preguntado si pudo haber existido un enfrentamiento contestó “No, no, digo, para enfrentamiento, no” Y al insistirle “¿Ud descarta que haya existido?” declaró “Ah, sí, sí sí.” Y enseguida dio la razones para ello “Interpretación mía, mía, mía. De ver la escena, la escena de los ocurrido”

Dable es resaltar que Grieco llegó a la casa a pocas horas de lo ocurrido y fue detenido en el lugar. Asimismo, que tras su liberación y la de su hermana y cuñado pasó a vivir en la casa de Perez Gomar. Y posteriormente, respecto a la versión de los vecinos expresó “... lo que quedó en la familia como un hecho cierto, es que fue un avasallamiento. Entraron a matar y bueno mataron todo lo que se movía. Todo lo que se movía era muerto. Yo recuerdo que, me contaron, que me contaron los vecinos que el que quedó, que trató de huir, de escapar por la puerta de la cocina del fondo, quedó enredado en los tejidos de la casa...” Y más adelante al ser preguntado sobre lo que le contaron los vecinos expresó “Se quedaron cuando le tiraron abajo la puerta y quedaron. No, no hubo reacción, no hubo

reacción. Es la impresión que recogí. Todos los vecinos también además fueron testigos, eso sí testigos reales.”

En línea con lo anterior, también se debe tomar en consideración, lo descrito por el matrimonio Rovira /Grieco padres de la víctima Horacio Rovira Grieco en su libro “Uruguay, viernes 14 de abril de 1972.”

En relación al operativo de la calle Perez Gomar N.º 4392 escribieron *“La cocina, el estar. Aquí habría sido la tragedia. El living, en cuyas paredes de balai había impactos de balas y la puerta perforada por tres balazos.” ... Llegaron los vecinos a darnos su apoyo y solidaridad.*

Ferrúa, tan llano, sencillito francamente afectado.

El matrimonio Rodriguez, la señora tan dolorida, ella que lo quería tanto a Horacio.

Los Barboza, padres de los queridos amigos de Horacio. Quela, la madre de Eduardo muy afligida. Todos sufrían nuestro mismo dolor, estaban enteramente con nosotros. Nos dijeron que fue un asesinato, que no hubo resistencia ni tiroteo. Entraron violentamente y los asesinaron. Valioso testimonio” (pág. 135)

Lamentablemente no pudimos ubicar a ninguno de los vecinos y los padres de Horacio Rovira (hecho de público conocimiento) como consecuencia del trágico acontecimiento que nos convoca, se suicidaron.

9.- En relación a la casa de Amazonas, también se debe tomar en consideración el lugar donde fueron encontradas las víctimas, así como las heridas que causaron su muerte.

Dable es resaltar, que sus cuerpo fueron encontrados en una zona alejada de las ventanas o puerta de la casa y fundamentalmente con heridas en sus cráneos.

Como destacáramos antes, la carpeta N.º 482/972 de Policía Técnica es muy precaria, en lo que refiere a las fotos, y al croquis, pero fundamentalmente en lo que tiene relación con la versión oficial sobre el enfrentamiento.

De ella, salvo la foto de Martirena con una metralleta a su lado, no surge otro elemento que permita sostener dicha versión.

Hecho que contrasta con lo manifestado por el Dr. Daniel Echeverría Juez de Instrucción que se constituyera en el lugar quien expresó *“En todos los procedimientos de la época la información fotográfica que daba policía técnica era abundantísima, por lo que seguramente tienen que haber hecho relevamiento fotográfico.”* (fs. 189 imagen 48 del expediente 1-479/2003)

No obstante, del croquis efectuado en dicha carpeta técnica se advierte que:

a.- el cuerpo de Ivette Gimenez se encontró en la planta baja alejada de las aberturas que dan a la calle Amazonas (ver fs. 26 a 29 de la carpeta e imágenes 28 a 32 del CD)

b.- el cuerpo de Luis Martirena en la planta alta, pero más alejado aún de las aberturas de la casa que dan a la calle Amazonas. Es más, en un corredor de la casa que carece de aberturas. (ver fojas e imágenes referenciadas)

Si a ello le sumamos -lo que se describirá infra- que sus heridas de muerte son fundamentalmente en cráneo, la pregunta es la siguiente ¿como pudieron ser alcanzados por las balas provenientes del exterior en el marco de un enfrentamiento?

10.- También, en lo que refiere a la casa de Amazonas, se debe tener presente lo expresado por el Dr. Daniel Echeverría, Juez de turno que concurrió al lugar, y en particular las de un agente de Policía que participo en el operativo.

El Dr. Daniel Alberto Echeverría, expresó *“Entré a la casa y en la planta baja en lo que recuerdo como una sala comedor, yacía en el suelo el cuerpo de Ivette Rina*

Jimenez. A simple vista me llamó la atención y siempre recuerdo una profunda marca que tenía en el mentón como si allí le hubieran aplicado un golpe fuertísimo.” (fs. 188 e imagen 47 archivo 2 del expediente 1-479/2003) Y reiteró tal versión en una su posterior comparecencia “... entramos a la finca y en la planta baja, en lo que parecía ser un salón comedor, estaba el cuerpo de la señora de Martirena, Ivet estaba sobre un costado de la pieza y recuerdo que en el mentón tenía una marca de un golpe tremendo ...” (fs. 228 e imagen 157 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Por su parte, el agente policial **Winston Franklin Silva Cordero** (actualmente fallecido) que participó en el operativo manifestó “Continuando mi recorrido paso por una cocina que daba salida a un patio, y al yo salir al patio me encuentro con que dos o tres funcionarios correteaban a una mujer joven hasta que la agarran y la traen al interior de la cocina la tiran al piso , esto es un cuadro del cual nunca más en la vida me voy a olvidar ... y el Inspector Castiglioni, apoyando el pie derecho sobre los senos de la mujer , le introduce el cañón de su pistola en la boca. Salgo del recinto por lo dantesco y en el momento que yo de espaldas a esa habitación siento la explosión de un disparo.” (fs. 402 imagen 135 archivo 2 del expediente 1-479/2003)

Dable es resaltar, que ante la Fiscalía declaró **Juan Ricardo Zabala Quinteros** oficial que integraba la DNII en esos momentos, pero negó haber participado en los hechos. No obstante, al ser preguntado sobre Silva Cordero expresó que estaba en comisión en el “departamento 5” y al ser preguntado si pudo haber participado en el operativo respondió “Pudo haber participado sí. Perfecto.”

Lo manifestado, en cuanto al lugar de ingreso de una de las balas que diera muerte a Ivette Gimenez se corresponde con las siguientes evidencias:

a.- En la partida de defunción se consignó como causa de muerte “**herida cráneo encefálica**”

a- La autopsia histórica a cargo del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina concluyó: “**a) Causa de muerte: Herida cráneo encefálica por disparo de arma de fuego. b) Manera de muerte: Muerte violenta intencional y heteroinferida. c) Circunstancias de la muerte: Operativo de respuesta de las FFCC, compatible con ejecución.**”

c.- Por último, el informe del GIAF y del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina respecto a los restos óseos de Gimenez en general y del cráneo en particular determino “**Orificio de entrada en mandíbula con multfragmentación y pérdida de la sustancia ósea en mentón que exhibe biselado a expensas de área posterior de la eminencia mentoniana. No se observa orificio de salida relacionado con ésta lesión ... Trayectoria probable: de adelante hacia atrás, de izquierda hacia derecha, de abajo hacia arriba**” (hoja 15)

11.- Todos los testigos que fueron interrogados en Fiscalía, por distintas razones, llegaron a la conclusión que no se trató de un enfrentamiento.

Hector Amodio Perez ex dirigente del MLNT -en esos momentos distanciado de la dirección y posteriormente de la organización- al ser preguntado sobre la versión oficial de que se trató de un enfrentamiento, señaló “No, yo pienso que fueron ejecutados porque enfrentamiento era imposible que hubiera. No había armas. Entonces ahí nos quedamos aislados. Porque acababa de salir y estaban almorzando cuando yo fui a buscarlos. Y era efectivamente asado. Y no había armas ahí. Todas las armas estaban en la calle”

Posteriormente, al ser preguntado sobre la casa de Perez Gomar “¿Confirma que no había armas en el lugar?” contestó “No había armas en el lugar” y ante la pregunta “¿Usted dijo algo así como que oyó las voces de los militares?” reiteró “**Los liquidamos a todos estaban comiendo asado**” Por último, concluyó “No hubo enfrentamiento” ... “El de Amazonas no sé. Pero, Perez Gomar sé que no hubo porque lo oí”

Y más adelante volvió sobre el tema “... no había armas. Todas las armas estaban en la calle” aunque aclaró “Puede ser que Candan tuviera un arma, pero no, no creo que haya habido enfrentamiento”

Marcelo Nicolas Estefanell Galbiati integrante del MLNT de activa participación en los operativos de ese día, al igual que Amodio Perez tenía interceptada la radio policial y en línea con aquel, manifestó “Sube conmigo Wolfy vamos escuchando el “captacana” y a medida que vamos avanzando por propios hacia el norte, cuando llego a Av. Italia, sentimos por el captacana el operativo de Perez Gomar. “**Los liquidamos a estos pichis, estaban comiendo asado los hijos de puta**” Empezaban a hablar en clave y al final estaban tan desorbitados que hablaban común y corriente”

Carlos Marcelo Caillabet Rodriguez en ese momento era integrante del MLNT y frecuentaba la casa de Amazonas N.º 1440.

En relación a dicha casa ante la Fiscalía señaló “Pero de ninguna manera ese no era un local de carácter militar, militar puro y duro ¿no?”

En lo que refiere a como se dieron los hechos expresó “Tengo la absoluta convicción de que no hubo enfrentamiento.” ... “En el caso de Amazonas, que era el local que conocía, porque a lo sumo podía haber un revolver calibre 38 para enfrentar a armas de guerra que llegaron tirando”

Pero aclaró más adelante “Mientras yo fui al local de Amazonas no había armas. Íbamos todos desarmados”

Por último, destacó “... lo que podría agregar en el caso que conocí bien al matrimonio Martirena es que ellos no tenían ninguna preparación militar. La señora de Martirena Flora, era una ama de casa típica. No me la imagino con un arma en la mano, es inimaginable. Y a él tampoco. Él mas bien era un intelectual, escribía en Marcha...”

Graciela Jorge Pancera integrante del MLNT en su primer testimonio ante la Fiscalía respecto a como sucedieron los hechos en sí, expresó “Yo no creo que fuera un enfrentamiento en ninguno de los dos casos. Lo que creo ... es que estas casas estaban estudiadas por parte de la inteligencia policial y en la medida que ocurrieron determinados casos de mañana, los iban a ejecutar en algún momento, estaban estudiados y entraron y sorprendieron a la gente ... uno de ellos tenía un bocado prácticamente tragándose, que eso se descubrió en aquel momento, yo creo, por supuesto por medio de la autopsia, creo fue una entrada sorpresiva”

Y al ser preguntada sobre la víctima señaló. “No la recuerdo, yo podría aventurar que me parece que era Candán pero no lo sé es un recuerdo” E inmediatamente aclaró “No sé en que momento fue que tuvimos acceso a las autopsias”

Por su parte, en su segunda comparecencia expresó “Bueno, a los pocos días del acontecimiento, del 14, yo tenía una vinculación con Blanca, con Chicha Katras de Blanco, y con Armando Blanco, y lo que me comentaron fue que ellos llevaron desde la morgue el cuerpo de su hijo, pensaban, a su casa para hacer un velatorio, como se estilaba en aquel tiempo, se hacía en la casa. Pusieron el cajón en el living del apartamento y lo que me comentó es que ella lo que... Me comentó dos cosas importantes una de ellas fue que no podía parar la sangre del joven que había llevado porque era tanta y seguía saliendo que mojaba todo entonces se le terminó el algodón, tuvo que poner sábanas. Lo que encontró para absorber aquello, porque era imparable. Y lo otro que me comentó, que parece increíble, pero que de alguna manera le da cuerpo al acontecimiento, es que lo velaron allí pensando que era su hijo y se trataba de Horacio Rovira, el dueño de casa, el joven dueño de casa, el que habían llevado. Ella no reconoció a su hijo, su esposo no reconoció a su hijo, su hermano no reconoció a su hermano, por el estado en que estaba el cadáver, que estaba desecho. Bueno, eso es lo que yo agregó acá, más allá de que en ese momento, estando dentro del MLN, dentro de la organización, todos, todas supimos que había sido una entrada a mansalva, a matar de parte de la policía a la casa donde estaban las víctimas. El otro dato que yo recordaba, que se manejó en aquel momento, es que en la garganta de uno de ellos, que era Candan, creo recordar bien, era Candan, estaba un trozo de comida que no

había podido tragar. Eso también da cuenta de la velocidad y de la saña, de alguna manera, con que fueron atacados, que no les dio tiempo ya no a tragar, sino ni siquiera a defenderse mínimamente.”

Samuel Gonzalo Blixen Garcia integrante de la columna 15 del MLNT y de activa participación en los operativos de ese día, ante Fiscalía declaró desconocer ambas casas, empero, en función de sus investigaciones como periodista y docente universitario, en relación a éstas expresó *“Fíjese, por lógica Perez Gomar, yo diría casi con certeza de que no podía ser un local donde hubiera armas. ¿porqué? Porque era el domicilio de un matrimonio donde probablemente el hijo estaba compartimentado de los padres respecto a lo que hacía. O sea, que yo considero que no debía haber ahí armamento como para hacer una defensa y en Amazonas tampoco. Amazonas tampoco porque aún cuando era un lugar donde el funcionamiento era distinto. Había un berretin. Había niños ahí ¿verdad? Entonces no creo que ... puede ser que en el berretin hubiera armas, pero no creo no era un local donde dice Ud bueno acá funcionaba y estaban armados y se resistían si venían...”*

Y más adelante, en lo que refiere a un eventual enfrentamiento resaltó *“... por información posterior en los dos lugares la inteligencia policial sabía de la existencia de esos lugares. Incluso tengo alguna noción de que la vigilancia sobre Amazonas era bastante estrecha, no tanto de Perez Gomar, pero los tenían identificados los dos. Y en mi opinión cuando se producen las ejecuciones de la gente del escuadrón de la muerte, la decisión política es de represalia.”* ... *“la intención era de matar, la intención era ejecutar gente. Es decir, fueron a ejecutar ...”*

Rodolfo Eduardo Wolf Valente integrante de la columna 15 del MLNT y partícipe directo de los hechos de ese día, al ser preguntado si respecto a Perez Gomar podemos hablar de un enfrentamiento o una ejecución declaró *“Yo me inclinaría por ejecución.”*

Y ante igual pregunta sobre Amazonas contestó *“Pues no lo sé. En general tanto Martirena como su compañera eran cobertura. No podían tener un arma, porque podía haber un allanamiento ... Entonces ¿Para que armas? ¿A que se iba a resistir.? Al contrario. Y fue cuando abrieron la puerta y los ametrallaron. No dejaron títere con cabeza”*

Luis Efraín Martínez Platero integrante del MLNT al ser preguntado si tiene algún elemento que permita sostener que se tratara de un enfrentamiento o ejecución, ante Fiscalía manifestó *“Yo lo que tengo es de gente que conocía el lugar. ¿A cual se refiere a Amazonas o a Perez Gomar? A Perez Gomar. Donde cayó Candán, que tenía un corredor y una ventana, que daba justamente donde estaban reunidos, cuando pasaron ahí se pararon en la ventana y tiraron sin decir quedan todos detenidos”* Y reiteró más adelante *“... me lo contó un compañero que conocía el lugar”*

Donato Gabriel Marrero Avero integrante del MLNT al ser interrogado en similares términos ante Fiscalía señaló *“La idea que me quedó desde que pasó que fue una matanza, no hubo enfrentamiento... pero lo que yo estoy afirmando surge de algo, que alguien me aportó en su momento”* Y más adelante al ser interrogado sobre la casa de Perez Gomar volvió sobre el tema *“... es por cosas que debo haber sabido en el momento y hasta por la composición, no estaban preparados para resistir nada, ni esperaban un ataque ni nada, fueron todos tomados por sorpresa”*

Lucía Topolansky Saavedra integrante del MLNT al ser interrogada ante Fiscalía *¿Cree que fue un enfrentamiento?* Manifestó *“Eso siempre quedó confuso para mí. Yo lo que vi ... es que alguien consiguió, pero no sé como una foto de la autopsia de los compañeros de Perez Gomar. Y por lo que decía, yo no sé como lo hacen los forenses daba la impresión de que eran ejecuciones, en Perez Gomar que es lo que yo vi ...”*

Graciela Yardino Hernandez integrante de la columna 15, que como viéramos antes, estuvo con Gabriel Schroeder horas antes de los acontecimientos expresó, *“Yo me llevo el revólver para la casa de ese compañero y me quedo ahí escuchando la radio de la puerta donde sí escuchamos de que incluso se comunica... Escuchamos cuando entraron a la casa de Perez Gomar, a la casa de Amazonas, y las comunicaciones que creo que eran con la Jefatura de Policía en ese momento, ¿no? Me parece que el que estaba a cargo era Castiglioni. En una de las comunicaciones decían, bueno, hay muertos y hay dos heridos que no murieron, que no sé qué, y les decían no queremos heridos, solo muertos, como que los rematará, ¿no? Y fue lo que hicieron. E inmediatamente agregó “Después yo supe por la familia de Gabriel Schroeder que Gabriel tenía no sé qué disparate de cantidad de tiros todos a la espalda, O sea, eso no era un enfrentamiento tampoco. Además yo estoy segura de*

que él no tenía arma. Y de que por lo que él me dijo, que no lo vi pero yo me enteré esa casa, ninguno de ellos llevaba arma. O sea, se había decidido no llevar nada, hacer la reunión así y que si iba la policía no tenía nada que comprobarles porque ellos no tenían nada. Esa había sido la decisión”

Horacio Pedro Caillabet Barrios al momento de los hechos era el Actuario del Juzgado de Instrucción de 3er. Turno y como tal se constituyó en las escenas de los hechos.

Admitió que no se hizo acta de constitución, así como que no existieron solicitudes de ordenes de allanamiento.

Al ser interrogado “*¿Se hizo acta de constitución?*” respondió “*No, en ninguno de ellos se hizo acta de constitución, que yo recuerde, yo no hice ninguna*”

Asimismo, al ser preguntado “*¿Las autoridades le pidieron alguna orden de allanamiento?*” contestó “*No.*”

En relación a la calle Perez Gomar, al ser preguntado si recordaba donde se encontraban los cuerpos expresó “*No, no recuerdo, creo que estaban pero ... algo que no puedo afirmar con exactitud no se si estaban sentados en una mesa, no lo recuerdo....*” Y más adelante al ser preguntado si los cuerpos estaban todos juntos respondió “*No recuerdo, creo que sí en un comedor, pero no estoy seguro de eso.*”

Por su parte, en relación a Amazonas expresó “*... la casa estaba llena de balazos por todos lados, un montón de policías y también militares*”

En tanto, ante la pregunta si “*¿Estamos ante un enfrentamiento o una ejecución?*” destacó. “*No, no, no recuerdo, lo que recuerdo vivamente es que cuando llegamos era una escena como de guerra, la casa acribillada, una especie como de guerra de ataque*”

Por último, **Esteban Perroni Gonzalez** sociólogo, que efectuara una extensa y exhaustiva investigación sobre los hechos del 14 de abril de 1972 y autor de dos libros sobre el tema (“*Amazonas 1440 50 años después*” y “*Los audios del ocaso 14 de abril de 1972*”) en el marco de las extensas declaraciones prestadas ante Fiscalía, dejó bien en claro, que todas las muertes de ese día fueron productos de ejecuciones. No obstante, sobre el final de su segunda declaración, al preguntarle en concreto sobre los operativos de Amazonas y de Perez Gomar resaltó “*El hecho puntual es insostenible, no hay enfrentamiento. Acá lo que hay es copamiento de hogar*”

12.- En línea con lo que viene de verse, no se pueden soslayar las interceptaciones telefónicas ilegales realizadas por la DNII en las casas de Amazonas y Perez Gomar.

Parte de los audios de esas interceptaciones, en el año 2012 habían sido subidos a la red por intermedio de un grupo de militares, entre los que se encontraban José Nino Gavazzo. Ello permaneció publicado en el sitio “*envozalta.org*”

Allí se encontraban todos los audios previos, empero, no el que se señalará infra.

La totalidad de los audios (incluyendo el que se hará referencia) fueron entregados en un cassette marca FUJI por el Inspector Victor Castigioni, al periodista Cesar Di Candia, cuando éste le efectuó las entrevistas, a la postre publicadas en el semanario Búsqueda. Posteriormente, se cassette fue entregado por Di Candia al también periodista Leonardo Haberkorn, quien el 13 de marzo de 2021 publicó una nota en el periódico el Observador bajo el título “*Audio inédito del 14 de Abril de 1972. “**Dejalos, pero dejalos fritos**”.*

El cassette de referencia, fue entregado a Fiscalía y se procedió a su digitalización.

Los audios de las interceptaciones fueron también utilizados por el sociólogo y docente Esteban Perroni para su libro “*Los audios del ocaso*”

Pues bien, a partir de uno de los audios de dichas interceptaciones, se puede inferir claramente que, en lo que respecta al operativo de la calle Perez Gomar, nos encontramos frente a una ejecución.

En efecto, en dichos audios se da cuenta de una comunicación entre los agentes que ya habían ingresado y estaban en posesión de la casa de Amazonas y quienes estaban en la casa de Perez Gomar

En ella, se escucha el siguiente dialogo

- **“¿El qué? ¿Dejalos entonces?”**

- **“No, no. ¡Fritos!”**

- **“A Candan Grajales entre ellos”**

- **“No, no, pero ... ¿que? No, dejalos no. Dejalos, pero fritos. Heridos no. ¡Heridos graves no!”**

De lo anterior se extrae que quienes estaban al frente de las acciones de la casa de Amazonas le dan directivas de actuación muy precisas y elocuentes a los de Perez Gomar.

13.- A lo anterior se ha de adunar la autopsia histórica efectuada por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina.

A partir de las directivas de Fiscalía una junta médica de la Facultad de Medicina a cargo del Profesor Hugo Rodriguez Almada efectuó una autopsia histórica.

A dicha junta le fue proporcionada toda la documentación obtenida que se detalló en el oficio N.º 18/2025 de fecha 11 de marzo de 2025.

Dable es resaltar que el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha efectuado autopsias históricas en innumerables causas. Y tal medio de prueba, es admitido por los distintos tribunales del país, incluyendo la Suprema Corte de Justicia. A guisa de ejemplo, en las ejecuciones de las muchachas de abril IUE 91-841/1986 y en los homicidios de Gerardo Moises Alter IUE 96-302/2011; Ivo Edison Fernandez Nieves IUE 88-149/2011; Oscar Fernandez Mendieta IUE 88-208/2011; Julián Basilicio López IUE 88-218/2011; Hugo de los Santos Mendoza IUE 2-21986/2006; Dr. Carlos Alvariza IUE 93-196/2012; Luis Carlos Batalla IUE 547-30/2022, Dante Porta y Saul Facio IUE 424-55/2012 y Eduardo Mondello IUE 88-202/2011.

La autopsia histórica es absolutamente contundente, pues concluyo que:

“El análisis médico-legal de la información, bajo la metodología de la autopsia histórica, permite establecer con alto grado de convicción las siguientes conclusiones sobre los hechos estudiados y, en particular, sobre las causas, maneras y circunstancias de la muerte de las víctimas fruto de la violencia política ocurrida en el país el 14 de abril de 1972:

1. Todas las muertes estudiadas fueron violentas, intencionales y heteroinferidas mediante el uso de armas de fuego. La mayoría de las víctimas fueron multibaleadas en contextos de ejecución. Las armas empleadas fueron automáticas o semiautomáticas, en su mayoría armas largas de guerra.

2. Las cuatro acciones del MLN siguieron un patrón común: fueron planificadas para ser ejecutadas en la vía pública, con participación de varios atacantes; en tres de ellas emplearon vehículos tipo pick-up para facilitar la operativa.

3. Todo indica que los dos operativos de las FFCC también fueron planificados, de modo de atacar a su objetivo en el interior de una casa previamente cercada, con gran superioridad de fuerza y así consumir las ejecuciones en el interior de la

vivienda. Tanto la casa de Amazonas como la de Pérez Gomar estaban vigiladas por los servicios de inteligencia desde larga data.”

14.- Por último, se ordenó la exhumación de los restos de las víctimas Ivette Gimenez, Luis Martirena y Armando Blanco Katras (las restantes como se señaló antes, por distintas razones no se pudieron obtener) y se realizó un análisis antropológico por parte del GIAF y médico legal por el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina.

Y de dichos estudios se extraen evidencias relevantes que permiten confirmar la tesis contraria a la versión oficial.

Por cuanto, en un enfrentamiento, lo lógico, lo esperable, son pocos impactos de bala y en cualquier parte del cuerpo.

En los presentes nos encontramos ante un conjunto muy significativo de orificios de bala y en lugares particulares, que denotan claramente que nos encontramos frente a ejecuciones.

a.- Ivette Rita Gimenez Morales ***“Los restos 1959/704/72 representan a un esqueleto incompleto de un individuo femenino adulto de entre 35 y 45 años, de aproximadamente 163 cm de estatura, con prótesis dental completa en maxilar, ausencia congénita de una vértebra lumbar y con cambios degenerativos observables a nivel retroauricular en los coxales. Todo lo anterior, junto al material asociado en la urna (chapa), es consistente con la información conocida para la Sra. Ivette Rina Giménez Morales. Se observó corte de autopsia en cráneo, así como marcas de corte en vértebras lumbares y piel de miembros superiores e inferiores, probablemente asociado al proceso de reducción. Respecto a las lesiones peri mortem se observan al menos 3 lesiones por proyectil de arma de fuego, uno de ellos alojado en la órbita derecha, configurando trayectorias de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba. El impacto de los proyectiles provocó fracturación y pérdida de sustancia ósea en mandíbula, cráneo y en las dos primeras vértebras cervicales.”***

Lo anterior refiere a las conclusiones del informe, no obstante, en su desarrollo previo los peritos determinaron que:

“A. Orificio de entrada en mandíbula con multifragmentación y pérdida de sustancia ósea en mentón que exhibe biselado a expensas de área posterior de la eminencia mentoniana. No se observa orificio de salida relacionado con esta lesión, no obstante, en la misma trayectoria se observa pérdida de sustancia ósea en porción petrosa derecha. Trayectoria probable: de adelante hacia atrás, de izquierda hacia derecha, de abajo hacia arriba (Fotos 19 a 22).

B. Lesión compatible con entrada de proyectil de arma de fuego ubicada en rama mandibular en la que se observa biselado en área interna izquierda de la rama. Alineada con la lesión se ubica el área de la cuenca ocular derecha que exhibe pérdida de sustancia ósea y fracturas mayormente en frontal y esfenoides. Como se indicó anteriormente, dentro de esta cuenca ocular se recuperó un proyectil de arma de fuego durante las tareas de acondicionamiento. La trayectoria probable de esta lesión es de adelante hacia atrás, de izquierda hacia derecha, de abajo hacia arriba (Fotos 19 a 22).

C. Lesión por proyectil de arma de fuego que provocó fracturas y pérdida de sustancia ósea en las dos primeras vértebras cervicales (Fotos 20 a 22). C1 exhibe líneas de fractura en proceso articular superior derecho, mientras que en C2 se observan líneas de fractura y pérdida de sustancia ósea en lámina izquierda y carilla articular inferior izquierda (Fotos 23 y 24).

D. A nivel del occipital se observa extensa área con pérdida de sustancia ósea desde cresta occipital externa hacia el área de las líneas nucales inferior y superior derechas. El cóndilo occipital derecho está presente sólo en su porción posterior y una porción del margen de fractura exhibe biselado a expensas de tabla externa. Esta lesión podría estar asociada a la lesión descrita en C (orificio de salida) o tal vez configurar una cuarta lesión a nivel craneal (Fotos 20 a 22).”

b.- Luis Nelson Martirena Fabregat “Los restos representan a un esqueleto incompleto de un individuo masculino adulto, con una edad de entre 30 a 44 años y una estatura promedio de 176 cm. Presenta torus mandibular y maxilar, además exhibe cambios entensopáticos en ambos peronés y espículas óseas en tibia derecha, estas características puede estar relacionada a un posible esguince. Todo lo anterior, junto al material asociado en la urna con N° 703/72 es consistente con la información conocida como Luis Nelson Martirena Fabregat. El individuo presenta múltiples lesiones por proyectil de arma de fuego en cráneo, siendo reconocibles 2 orificios de entrada y 4 de salida sin poderse determinar con precisión las trayectorias. No ostante, la ubicación de los orificios de entrada y de salida configura impactos de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante. La zona lumbar exhibe al menos una fractura con claras características de lesión peri mortem por proyectil de arma de fuego sin poderse definir una trayectoria.”

Y en el análisis detallado de las lesiones, los peritos establecieron que:

i. Cráneo

El cráneo presenta multifragmentación, fracturas radiales y concéntricas y pérdida de sustancia ósea.

Se observan al menos 6 orificios correspondientes a lesiones por proyectil de arma de fuego en cráneo (Fotos 10 a 14). Dos (2) orificios son de entrada (A y B) y los restantes cuatro (4) son de salida (C, D, E y F).

A continuación se describen los mismos:

Orificios de entrada:

A) En área izquierda del hueso occipital, a un centímetro de la sutura lambdoidea se observa un orificio de forma redondeada, de aproximadamente 10 mm de diámetro. Esta lesión no presenta fracturas radiales, ni concéntricas. Se observa biselado a expensas de tabla interna mientras que en tabla externa se observa una leve descamación.

B) En el hueso temporal izquierdo, a 10 mm de la sutura escamosa se observa la mitad de un orificio redondeado de aproximadamente 10 mm del que surge una fractura radial. Presenta bisel a expensas de tabla interna. Hay pérdida de sustancia ósea en el área. Orificios de Salida:

C) En parietal derecho, 3 cm por encima de la sutura escamosa, se observa un orificio redondeado de aproximadamente 10 mm en tabla interna. Del mismo surgen fracturas radiales y concéntricas y se observa biselado a expensas de tabla externa. Una de las fracturas radiales que se desplaza hacia inferior, se detiene en una fractura (preexistente) correspondiente a la lesión que se describe en D.

D) En el hueso temporal derecho, por encima del proceso mastoideo, se ubica una lesión de forma redondeada, con bisel a expensas de tabla externa, con área adyacente superior con pérdida de sustancia ósea. De esta lesión surgen fracturas radiales.

E) En hueso parietal derecho se observa una lesión de forma irregular a 4 cm de la lesión descrita en C a 2 cm de la sutura sagital y a 1 cm de la sutura coronal, de aproximadamente 30 x 10 mm. De la misma parte una fractura radial que se desplaza en dirección antero inferior deteniéndose en fractura preexistente. Presenta biselado a expensas de tabla externa.

F) En área izquierda del cráneo, afectando mayormente al hueso frontal, esfenoides y temporal, se observa extensa pérdida de sustancia ósea, de forma irregular, de aproximadamente 20 x 30 mm de la cual surge una fractura radial y una fractura concéntrica.

La pérdida de sustancia ósea impide determinar la ubicación de los orificios de entrada correspondiente a los 4 orificios de salida, y por ello no podemos indicar con precisión la trayectoria de cada uno de estos impactos. No obstante, la ubicación de las lesiones permite establecer que los impactos ocurrieron de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante. Se presentan una imagen de probables trayectorias en base a la observación de los patrones de entrada y salida de los orificios y ubicación del biselado en tabla externa (Fotos 15 y 16).

ii. Segmento lumbar

Los procesos transversos derechos de las vértebras lumbares 1, 2, 3 y 4 exhiben pérdida de sustancia ósea (el faltante óseo más importante en la vértebra L1, no se halló dentro de la urna). En el caso de la vértebra L2 también se encuentra afectado el proceso mamilar derecho. La vértebra L3 es la que exhibe con claridad características de fractura en hueso fresco por tener bordes nítidos afilados y angulados (Fotos 19 a 21). Las características de los bordes de fractura impresionan como resultado de impacto de proyectil de arma de fuego no siendo posible definir su trayectoria.”

c.- Armando Hugo Blanco Katras “Los restos 1437/74 representan a un esqueleto esencialmente completo de un individuo masculino joven de entre 19 y 21 años, de aproximadamente 171 cm de estatura, con una fractura ante mortem en área de la nariz (procesos frontales del maxilar). Todo lo anterior, junto al material asociado en la urna (chapa), es consistente con la información conocida para el joven Armando Hugo Blanco Katras. Se observó corte de autopsia en costillas y manubrio esternal. Respecto a las lesiones peri mortem se observan 16 piezas óseas afectadas por al menos 6 impactos de proyectil de arma de fuego en tórax y abdomen, con trayectorias de adelante hacia atrás”

Por su parte, en su análisis descriptivo de las lesiones establecieron lo siguiente:

“A) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra a la 5ª costilla izquierda y las vértebras torácicas 3ª, 4ª y 5ª (fotos 13, 15 y 17).

B) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra la 8ª costilla izquierda (foto 13).

C) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra la 10ª costilla izquierda (foto 13 y 16).

D) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra la 8ª costilla derecha (foto 13).

E) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra la 10ª y 11ª costillas derechas y 11ª vértebra dorsal (foto 13).

F) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra la 1ª, 2ª y 3ª vértebras lumbares, 12ª vértebra dorsal y probablemente la 12ª costilla izquierda (fotos 13 y 18).

G) Lesión compatible con impacto por proyectil de arma de fuego que involucra al coxal izquierdo (foto 14).”

Por su parte, el Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina en su informe ampliatorio concluyó:

Ivette Rina Giménez Morales

“La exhumación permitió confirmar las conclusiones generales, a la vez que determinar que la lesión letal establecida por el forense en la época (“Herida cráneo encefálica por disparo de arma de fuego”) se acompañó, en una hipótesis de mínima, de otras dos heridas de arma de fuego en la cara de no menor entidad. Todo ello seguramente produjo múltiples lesiones cráneo-cérvico-faciales, encefálicas y posiblemente medulares.

La evidencia lesional objetivada se corresponde con heridas intencionales y heteroinferidas que siguen un patrón de ejecución.

El proyectil recuperado es compatible con la munición de la metralleta Star 9 mm o de la pistola semiautomática Walther 9 mm, armas mencionadas en el informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica de la época (la primera de ellas tenía signos de haber sido disparada recientemente, según la pericia balística de la época). El patrón lesional es consistente, no solo con el calibre, sino con corresponder a disparos de armas automáticas.”

Luis Nelson Martirena Fabregat.

“El análisis antropológico y forense de la osamenta se corresponde con esa conclusión y permite afirmar que de esas “Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego” referidas en la partida de defunción, al menos cuatro tuvieron su orificio de salida en el cráneo y al menos dos ingresaron por su sector posterior. Con alta probabilidad, también recibió heridas de bala en la región abdominal y/o lumbar. El número y topografía de las lesiones sugieren el uso de armas de fuego automáticas.

Sin perjuicio de las heridas viscerales que, con alta probabilidad, recibió en la región abdominal y/o lumbar, concluimos que tanto la lesión con entrada occipital, como la de entrada temporal, son de muy alto potencial letal.

Por ello, los nuevos elementos surgidos del análisis esquelético se corresponden con la información documental y testimonial relevada en ocasión de la autopsia histórica, en cuanto a que las lesiones, obviamente de carácter intencional y heterinferido, responden a un patrón de ejecución.”

Armando Hugo Blanco Katras.

“El análisis antropológico y forense confirma lo consignado por el médico forense de la época en cuanto a que la muerte se debió a “Heridas múltiples por proyectiles de armas de fuego” y, obviamente, a su carácter intencional y heterinferido.”

VII.- RESPONSABLES

Conforme a las evidencias que se pudieron coleccionar en la presente investigación, podemos afirmar que los distintos operativos llevados a cabo en respuesta a la acción del MLNT, estuvieron a cargo de la DNII, quien contó con la colaboración del Batallón de Infantería I (Florida)

Al frente de todos los operativos, se encontraba el Inspector Victor Castiglioni Director de la DNII.

Para ello, contó con el apoyo del Jefe de Policía de Montevideo Coronel Rodolfo Zubía y seguramente con la aquiescencia del Ministro del Interior Alejandro Rovira.

En la instancia, Castiglioni, fue secundado en el lugar de los hechos por el Sub Comisario Hugo Campos Hermida jefe del Departamento 5 de la DNII y agentes de ésta a su cargo.

A los anteriores, se sumó el Capitán Carlos Calcagno del Batallón de Infantería N.º 1 (Florida) con personal de tropa a sus órdenes, así como del Capitán de Fragata Jorge Nader Curbelo que en esos momentos estaba en comisión en el Ministerio del Interior

1.- Inspector Victor Castiglioni.

Todas las evidencias son coincidentes en cuanto a que, la respuesta al accionar del MLNT en la mañana del 14 de abril de 1972, provino de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia.

En esos momentos su director era precisamente Castiglioni.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe ajenar a ello lo que surge de:

a.- Las declaraciones realizadas por el agente de 2da. Nelson Bardecio Marzoa ante el MLNT, en lo que se conoce como “actas Bardecio” Castiglioni era uno de los principales integrantes del escuadrón de la muerte, conocido como “Comando caza tupamaros”

b.- Castiglioni, en el año 1998 mantuvo una entrevista con el periodista Cesar Di Candia del Semanario Búsqueda y en ella, al ser preguntado sobre el operativo del 14 de abril de 1972 manifestó “*No estuve presente pero no quiero con esto exculparme. Yo asumo la responsabilidad de todos los hechos acaecidos mientras estuve al mando. Ese día me encontraba muy cerca de allí a dos o tres cuadras haciendo otro operativo. Cuando me llamaron y acudí, ya estaban los dos ocupantes de la casa muertos y se*

estaba buscando una tatucera ... esa casa igual a la de la calle Perez Gomar donde murieron cuatro tupamaros, nosotros las teníamos bajo vigilancia. Incluso se habían instalado escuchas telefónicas y grabaciones en la red telefónica” (Semanao Búsqueda del 23 de abril de 1998 pág. 44)

c.- Carlos Calcagno Gorlero que participara en el operativo de Amazonas 1440, en sede judicial, ante la pregunta “*Quien era el jefe de todo el operativo CONT. El Inspector Victor Castiglioni”* (fs. 294 e imagen 175 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

En tanto, en su segundo testimonio manifestó “*... recibo la orden, de mi jefe en aquel tiempo el Tte Coronel Rafael Cánepa que preparara un destacamento para salir a colaborar con una fuerza policial, yo no coordine en la Unidad, yo salí y me encontré con el comisario Campos Hermida ... y la otra fuerza que participó fue la Dirección Nac de Inf e Inteligencia a cargo del Inspector Castiglioni, que es el que llega inmediatamente después de que hablo con Campos Hermida”* (fs. 394 e imagen 126) Y posteriormente, tras detallar como procedió a derribar la puerta de la casa expresó “*... luego entró Campos, entró el Insp Castiglioni y dos o tres agentes de civil...*” (fs. 395 e imagen 127)

d.- El agente policial Winston Silva Cordero, que participara en el operativo de Amazonas N.º 1440 manifestó “*El operativo se montó en la órbita de la Direc Nac de Información e inteligencia por lo que lo integraban los Jefes, Oficiales y personal de los departamentos cinco y seis, con el apoyo de personal militar del batallón Florida. Estaba el Director Nacional Victor Castiglioni, Jefe del Dep. 5 Comisario Campos Hermida ...”* (402 imagen 134 archivo 2 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

e.- El oficial de la DNII Uruguay Mérica, quien participara en los hechos que nos convocan, publicó sus memorias sobre distintos operativos en los que participó, y en lo que nos atañe, sobre la finca de Amazonas destacó, “*Toda la zona estaba perfectamente cubierta por efectivos del Ejército armados a guerra. Yo permanecí con otros compañeros afuera de la casa, que era de dos plantas, entrando a la misma el Inspector CASTIGLIONI, ...”* (pág 57 del documento identificado A2011-T29-N110255-X1-19 del “archivo Gavazzo”) Y más adelante agregó “*Es necesario puntualizar que la detención de las bases tupamaras, la vigilancia de las mismas durante determinado período de tiempo y la responsabilidad de los procedimientos estuvo exclusivamente a cargo de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia por intermedio del Inspector Victor CASTIGLIONI supervisado por el Jefe de Policía que era en esos momentos quien luego fuera el General Rodolfo ZUBÍA y la intervención del Ejército esta vez fue solamente en carácter de apoyo”* (pág. 57 del documento)

2.-Sub Comisario Hugo Campos Hermida.

Como expresáramos en el desarrollo de los hechos, los departamentos de la DNII que actuaron fueron, fundamentalmente el 5 y 6. Y en esos momentos, en su condición de Sub Comisario Campos Hermida era el jefe del departamento 5.

Asimismo, conforme a las “actas Bardecio” Campos Hermida era integrante del “Comando caza tupamaros”

Sin perjuicio de lo anterior, distintos testimonios lo ubican en el procedimiento de la calle Amazonas.

a.- Ya hemos relatado lo manifestado por el Capitán Carlos Calcagno y el oficial de Policía Winston Silva Cordero.

b.- El Dr. Daniel Alberto Echeverría Juez de instrucción que concurrió a las escenas de los hechos expresó *“El 14 de abril de 1972 en las primeras horas de la tarde el comisario Campos Hermida concurrió a mi despacho y me informó que en una serie de enfrentamientos entre las entonces llamadas Fuerzas Conjuntas y elementos subversivos habían muerto varios de éstos”* (fs. 280 e imagen 157 archivo 2 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

Y en su primer declaración había señalado *“Luego de observar el cuerpo que tenía entre sus manos una especie de metrallera, el Comisario Campos Hermida me dijo “Doctor eso es todo”* (fs. 188 3 imagen 47 archivo 2)

c.- En términos similares se expresaron Eleuterio Fernandez Huidobro y David Cámpora

Fernandez Huidobro luego de relatar lo atinente a las muertes de Martirena y Gimenez expresó *“Después vino el Juez con Campos Hermida y el Médico Forense ...Entonces el Juez Campos Hermida y el M Forense nos llevan a una pieza contigua...”* (fs. 223 e imagen 89 del archivo 2 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

Por su parte, Campora después de desarrollar lo sucedido con Martirena declaró *“El ñato preguntó si estaba Campos Hermida ... De inmediato oímos una voz que dijo “Sí, yo soy Campos bajen que el Juez está acá”* (fs. 229 e imagen 97 archivo 2)

d.- Lo anterior, fue corroborado ante la Fiscalía por el Escribano Horacio Pedro Caillabet Barros, actuario del Juzgado de Instrucción de 3er. Turno que concurrió a las escenas de los hechos. Al respecto expresó *“...había una tercera persona que yo no se si era el Jefe del operativo, era Campos Hermida.” ... cuando estábamos hablando con él, viene un agente y le comunica a Campos Hermida que había encontrado un berretín”* Y posteriormente agregó *“Huidobro decía que quería tener garantías para bajar. Yo no me acuerdo si fue Campos Hermida está el juez le dijo está el juez Y el dijo “no el Juez no, quiero que esté Campos Hermida”*

e.- Por último, el oficial de la DNII Uruguay Mérica (referenciado antes) detalló *“... escuchamos varias detonaciones que provenían de otra vivienda en la calle Amazonas, cuya inspección estaba a cargo de otro de nuestros equipos al mando del Sub Comisario Hugo CAMPOS HERMIDA”* (pag. 57 del documento referenciado)

3.- Capitán del Ejército Carlos Calcagno Gorlero.

Como señaláramos antes, Calcagno declaró en sede judicial en el año 2003. Y en dicha instancia admitió haber participado en la casa de Amazonas N°1440.

Al ser preguntado sobre su participación el día 14 de abril de 1972 y quien le dio la orden manifestó *“Mi superior que era mi jefe Tte. Coronel Cánepa, me dio la orden de que esperase con una sub unidad pronta para entrar en combate, que llegarán a coordinar miembros de la Dirección Nacional de Información e inteligencia de la Jefatura de Policía de Montevideo, llegaron a la unidad y coordinamos, estaba Campos Hermida, pero había otro superior a el Inspector Victor Castiglioni”* (pág. 293 imagen 174 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

Y en su segunda comparecencia aclaró más *“Yo fui con mi personal que eran en el orden de 40 efectivos, eran dos camiones y una camioneta entré a la finca, fui el primero en entrar y no sé si tire dos o tres tiros a un placar que estaba frente a la puerta de entrada...”* (fs. 394 y 395 e imágenes 126 y 127)

Su testimonio fue corroborado por los de Eleuterio Fernandez Huidobro y David Cámpora.

a.- Fernandez Huidobro, luego de explayarse sobre las tratativas llevadas a cabo por él con los militares en general y con Calcagno en particular señaló *“Ese militar que era capitán en ese momento se llama Carlos Calcagno Gorlero actualmente coronel retirado ... me contó todo lo que tuvo que hacer en ese operativo de la calle Amazonas 1440 ... le tocó hacer el cerco de la casa y disparar sobre ella, antes de hacer el procedimiento la policía...”* (fs. 224 y 225 imágenes 90 y 91 archivo 2 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

b.- Cámpora -tras relatar el trato correcto recibido al momento del interrogatorio en Jefatura por Campos Hermida- en relación a éste manifestó *“Aprovechando esta situación, le pregunte “quien o quienes habían matado a Martirena” El me dijo que el que había entrado primero a la casa era el Capitán Carlos Calcagno Gorlero del Batallón Florida y que cuando él entró ya los dos estaban muertos”* (fs. 231 e imagen 99 archivo 2 del expediente 1/479/2003 ante el Juzgado Penal de 10° turno)

c.- En el “archivo Castiglioni” perteneciente al ex Oficial de inteligencia del Ejército Elmer Castiglioni se ubicó un documento (probablemente confeccionado por él) donde consignó *“Es así que se dispuso que personal militar realizara el cerco exterior de la casa ubicada en Amazonas 1440, al mando del Capitán Carlos CALCAGNO del Batallón de Infantería N.º 1, a efectos de posibilitar el ingreso del personal policial, al mando del Comisario Hugo CAMPOS HERMIDA”* (imagen 114 del documento 8A45N18)

4.- Capitán de Fragata Jorge Nader Curbelo

Nader al igual que Castiglioni y Campos Hermida también fue sindicado en las “actas Bardecio” como integrante del “Comando caza tupamaros”.

Asimismo, desde el 31 de enero de 1972, en su condición de Capitán de Fragata, coordinaba las acciones con los cuerpos policiales. Habida cuenta, que desde esa fecha se encontraba adscripto a la Secretaría del Ministerio del Interior. (imagen 295 de su legajo personal)

En tanto, su participación surge de los siguientes elementos:

a.- En el año 1982 Jorge Nader fue procesado por la justicia militar, por delitos de naturaleza militar. En ese marco, su defensa -a cargo del Contraalmirante Francisco de Armas y del Dr. Fernando Bosch- al contestar la acusación fiscal expresó *“El 14 de abril de 1972, escapa fortuitamente al atentado preparado a la salida de su casa, no obstante lo cual solicita y le es concedido por el Jefe de Policía (el hoy Gral. Rodolfo Zubía) el comando del operativo que debía copar una de las 2 guaridas tupamaras (calle Perez Gomar) ... en esa acción mueren los líderes tupamaros Candan Grajales Schroeder Orozco y Blanco ... Las FF.CC a la orden del C/F Nader no registraron bajas”* (fs. 575 vto. o imagen 332 de la tercera pieza del expediente N.º 01/83 ante el juzgado militar de primera instancia de 4° turno)

- b.- El oficial de la DNII Uruguay Mérica (referenciado antes) en su testimonio detalló *“El operativo de Perez Gomar fue comandado por el entonces Capitán de Corbeta Jorge NADER, ya que el mismo planteó su voluntad ante el Jefe de Policía de asumir esa responsabilidad, porque en la mañana había sido asesinado cobardemente su compañero de armas Ernesto MOTTO y él sentía la necesidad de ocupar ese lugar”* (pág 57 del documento referido antes)
- c.- En el libro Amazonas 1440 el sociólogo Esteban Perroni, transcribió una nota del periodista chileno Juan Carlos Sandoval de la Revista Punto Final N.º 161 del 4 de julio de 1972, publicada en Santiago de Chile. En ese momento Sandoval, sobre los hechos que nos ocupan y en relación a los responsables escribió *“El procedimiento de la calle Amazonas fue comandado por el subcomisario Hugo Campos Hermida; el de la calle Pérez Gomar, por el capitán de navío Jorge Nader...”* (pag. 172 del libro mencionado)
- d.- Por oficio interno Nro 135/78 de fecha 29 de mayo de 1978 el Jefe del Departamento III (P.O.E) Tte Cnel Jose N Gavazzo, elevó al Departamento I del SID la relación de publicaciones que pasaron a ese Departamento, y entre ellas se ubicó una publicación *“TORTURAS EN URUGUAY”*. El Informe editado por el Comité de Defensa de los Presos Políticos del URUGUAY de Setiembre de 1973, en su capítulo *“47 ASESINATOS CON NOMBRE Y APELLIDO”* se consignó *“JORGE CANDAN GRAJALES, GABRIEL SCHROEDER OROZCO, ARMANDO BLANCO KATRAS HORACIO CARLOS ROVIRA: tupamaros acribillados a quemarropas en el domicilio de este último el 14 de abril de 1972, en un operativo dirigido por el capitán de fragata Jorge NADER, denunciado como miembro del Escuadrón de la muerte y , recientemente designado Prefecto del Puerto de Montevideo”* (Archivo Berrutti rollo 454 Documentos de 1973 con registro de entrada 607 al 1032 _0738 pág.041 del documento)
- e.- Por último, en el Informe N° 104 de fecha 23 de abril de 1973, confeccionado por el Departamento 2 de la DNII cuyo destinatario sería el SID, se hace referencia a palabras pronunciadas en una reunión de bases en el local central de la lista 4190, donde el Senador Enrique Erro manifestó *“...Todos ustedes saben que un sector de la Marina discrepó con los que apoyaban al gobierno legal y esto trajo como consecuencia la renuncia de Zorrilla, este sector estaba dirigido por un Capitán, es conocido de nosotros por su actuación previa al 14 de abril, y en este día dirigiendo uno de los equipos que participó y actuó preponderantemente ese día, nos estamos refiriendo al Capitán Nader...”* (Archivo Berutti. Rollo 826- documentos de 1973 del Dpto I con Registro de Entrada 001 al 820_2078 Página 2078 a 2080)

Los antes mencionados, al presente se encuentran fallecidos.

Pese a que se tomaron un conjunto importante de testimonios, y se analizó toda la documentación a la que se accedió, no se pudieron obtener mayores datos respecto a otros responsables, así como tampoco de los soldados y policías que actuaron en los operativos.

VIII.- HECHOS POSTERIORES

En ese día y en los posteriores se perpetuaron acciones de extrema gravedad por agentes del Estado o por particulares que contaron con la aquiescencia o el consentimiento de éste.

En efecto, en la noche del 14 de abril un grupo parapolicial se constituyó en la sede central del Partido Comunista del Uruguay (PCU) sito en Sierra N.º 1720 y efectuó diversas agresiones contra los militantes de dicha organización y de la Unión de Juventudes Comunistas que se encontraban en el lugar.

El episodio no pasó a mayores, por cuanto distintos legisladores de dicho partido, acompañados por Presidente de la Cámara de Representantes Héctor Gutiérrez Ruiz se hicieron presentes en el lugar.

Pero la violencia continuó, pues, el 17 de abril un operativo de la fuerzas conjuntas dio muerte a 8 militantes comunistas que se encontraban custodiando la seccional 20 del PCU sita en Agraciada y Valentín Gomez.

En la ocasión los asesinados fueron Luis Alberto Mendiola, José Abreu, Ricardo González, Ruben López, Elman Fernández, Raúl Gancio, Justo Sena y Héctor Cervelli. Dable es resaltar, que el PCU en ese momento era un partido político legal, que participó en las elecciones del año 1971. En tanto, éste, junto a otras organizaciones, fue ilegalizado por la dictadura en noviembre de 1973 por decreto 1026/973.

En dicho contexto, el Poder Ejecutivo declaró el estado de guerra interno y basándose en las previsiones del art. 31 de la Constitución suspendió la seguridad individual.

En efecto, mediante el art. 1º del Decreto 277/972 del 15 de Abril de 1972 estatuyó *“Declarase el estado de guerra interno con la única finalidad de autorizar las medidas necesarias para reprimir la acción de individuos o grupos que por cualquier medio conspiran contra la Patria, en los términos previstos por el art. 253 de la Constitución de la República”*

Y conforme al art. 1º del Decreto 278/972 estableció *“Suspéndese la seguridad individual por el tiempo autorizado por la asamblea general, con el límite previsto en el artículo 31 de la Constitución de la República y la finalidad de impedir cualquier acción individual o colectiva que implique traición o conspiración contra la Patria”*.

En éste camino democrático al autoritarismo (según palabras del Profesor Alvaro Rico) el 10 de Julio de 1972 se promulgó la Ley Seguridad del Estado y del Orden Interno N°14.068 por la que implícitamente (en abierta contradicción con la Constitución) se permitió el juzgamiento de miles de civiles por la justicia militar.

Con éste marco normativo y en tal contexto, las fuerzas represivas comenzaron a utilizar en forma sistemática la tortura como herramienta de inteligencia para la obtención de información.

Así fue que, en Democracia y como consecuencia de las torturas recibidas o en el marco de éstas, murieron:

a.- Luis Carlos Batalla PiedraBuena militante del Partido Demócrata Cristiano el día 24 de mayo de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 10 de Treinta y Tres.

- b.- Edison Marín integrante del MLNT el 3 de junio de 1972 en el Regimiento de Caballería Mecanizada N.º 4.
- c.- Juan Rosendo Fachinelli integrante del MLNT el día 28 de junio de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 1 (Florida)
- d.- Miguel Angel Cuello Santana supuestamente vinculado al MLNT, el día 29 de junio de 1972 en el Regimiento de Caballería N.º 10 Artigas.
- e.- Nelson Simon Berreta Hernandez integrante del MLNT el 15 de julio de 1972 por el Grupo de Artillería N.º 1.
- f.- Carlos Alvariza Mineau médico perteneciente al MLNT el 25 de julio de 1972 en el Batallón de Infantería N.º 14.
- g.- Francisco Leonardo Chocho Larrosa simpatizante del Partido Nacional el día 25 de octubre de 1972 en el Batallón de Ingenieros N.º 4 de Laguna del Sauce (Maldonado).
- h.- Oscar Felipe Fernandez Mendieta integrante del Partido Comunista Revolucionario - organización que en ese momento era legal y que fue ilegalizada tras el golpe de estado por decreto 1026/73 del 28 de noviembre de 1973- el 24 de Mayo de 1973 en el Regimiento de Caballería N.º 2 de Durazno.

A partir de la declaración de guerra interna, la participación efectiva del Ejército y la práctica sistemática de la tortura se produjo una detención masiva de integrantes del MLNT.

En Octubre de 1972, tras la detención de sus principales dirigentes Raúl Sendic, Henry Engler, Fernandez Huidobro dicha organización fue derrotada militar y políticamente. Con éstos antecedentes, las Fuerzas Armadas se insubordinaron al poder político el 9 de febrero de 1973 y el 27 de junio, junto al Presidente de la República Juan María Bordaberry procedieron a dar el golpe de Estado.

A partir de ese momento, se instauró un régimen autoritario hasta el 1º de marzo de 1985, donde se eliminaron todos los derechos, garantías y libertades constitucionales y se reprimió a todos aquellos que se opusieron a él.

IX.- COLOFÓN

En razón de lo que viene de desarrollarse, ha criterio de ésta Fiscalía especializada, ha quedado desvirtuada la versión oficial efectuada en su momento, sobre los operativos llevados a cabo por las fuerzas conjuntas en las casas de Amazonas N.º 1440 y Pérez Gomar N.º 4392.

Muy por el contrario, a lo afirmado en aquella instancia, que hace relación a un enfrentamiento, lo que ha quedado acreditado es un ostensible desborde institucional. Habida cuenta, que las fuerzas policiales y militares participantes, actuaron sin orden judicial alguna, sin encontrarse en una hipótesis de flagrancia y sin haber sido atacadas previamente.

En resumidas cuentas, las víctimas fueron ejecutadas por sus victimarios, quienes claramente no actuaron conforme a las causas de justificación elencadas en los arts. 26 y 28 del código penal.

Ahora bien, pese a que se constató que estamos frente a homicidios -caracterizados como crímenes de lesa humanidad y por tanto, no amparados por ninguna eximente de responsabilidad- no se pueden efectuar imputaciones, por cuanto quienes aparecen como responsables, al presente se encuentran fallecidos.

Por tal motivo, conforme a las previsiones del art. 98 del CPP, se dispone el archivo de la presente investigación, sin perjuicio de ulterioridades.